

Liberalismo y derechos virtuales: apuntes para una sociología del Estado en su continuum histórico

Palacios Romeo, Francisco J.

Veröffentlichungsversion / Published Version

Zeitschriftenartikel / journal article

Empfohlene Zitierung / Suggested Citation:

Palacios Romeo, F. J. (1998). Liberalismo y derechos virtuales: apuntes para una sociología del Estado en su continuum histórico. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 43(173), 15-64. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1998.173.49157>

Nutzungsbedingungen:

Dieser Text wird unter einer CC BY-NC-ND Lizenz (Namensnennung-Nicht-kommerziell-Keine Bearbeitung) zur Verfügung gestellt. Nähere Auskünfte zu den CC-Lizenzen finden Sie hier:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.de>

Terms of use:

This document is made available under a CC BY-NC-ND Licence (Attribution-Non Commercial-NoDerivatives). For more information see:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>

Liberalismo y derechos virtuales. Apuntes para una sociología del Estado en su *continuum* histórico

FRANCISCO J. PALACIOS ROMEO*

Resumen

En este artículo, el autor realiza una despiadada crítica a la tradición política liberal de Occidente poniendo en tela de juicio la validez de sus conquistas jurídicas y sociales. Frente a un estado medieval real, el autor contrapone un estado liberal virtual, donde los logros y reivindicaciones por este último logradas —derechos humanos, constitucionalismo, democracia— si bien son impercederas en la teoría constituyen, sin embargo, falacia absoluta en la realidad. La historia del Estado de derecho es delatada como una “historia de exclusiones” más que de respeto; de represión más que de derecho; de despojo más que de libertad; de autoritarismo más que de civilidad. De esta manera, el autor va desenmascarando el “mito maniqueo” de la modernidad ilustrada: el tradicional antagonismo entre nobleza y burguesía no es real, sino ficticio. El Estado de derecho no es otra cosa que el “aburguesamiento de la nobleza y el ennoblecimiento de la burguesía”. De ello se concluye que la historia de este Estado no ha sido otra cosa que un proceso histórico mitificado, alevoso y calculador; más que una entelequia, el Estado de derecho es una burla sostenida pues en vez de derecho se yergue la propiedad como la auténtica hacedora de los patrones de justicia, ciudadanía y “moralidad universal”.

Abstract

This article exercises a merciless critique on the Western political liberal tradition questioning the validity of its social and legal achievements. It contrasts the medieval real state with the liberal virtual state the achievements and credentials of which—human rights, constitutionalism, democracy— even if historically immortal in theory constitute in reality an absolute falsehood. The history of the rule of law is denounced as a “history of exclusions” more than respect; of repression more than rights; of plundering more than liberty; of authoritarianism more than civility. Consequently, the article uncovers the “Manchean myth” of the illustrated modernity: the traditional antagonism between nobility and bourgeoisie is not real but fictitious. The rule of law is nothing more than “the abourgeoisment of nobility and the ennoblement of the bourgeoisie”. The history of the state, it is concluded, has been nothing but a mythicised historical process, premeditated and calculated; more than an entelechy, the rule of law has been a joke since in stead of law, property stands as the only authentic and capable of shaping the patterns of justice, citizenship and “universal morality”.

* Profesor de Ciencia Política de la Universidad de Zaragoza.

Las irreductibles contradicciones del concepto

Un texto sobre la evolución del Estado de derecho podría basarse en la delineación clásica que se hace al hablar del Estado como institución histórica. Es el “érase una vez una época de oscuridad y de tinieblas...” que vino a ser superada por la aparición del Estado a partir de un contrato entre todos los hombres.¹ Ese Estado tuvo un gran momento, en su camino de perfección, con las revoluciones liberales, que incorporaron grandes tablas de derechos, libertades y garantías, y sobre todo, el imperio de la legalidad. Ese Estado de derecho continúa su camino de perfección incorporando derechos, fundamentalmente políticos, que va desgranando a lo largo de los siglos XIX y XX hasta llegar a un punto en el que podemos hablar de Estado democrático puesto que ya está enunciada la totalidad de derechos políticos, incluido el “insignificante” detalle del sufragio universal. Aún faltaba un peldaño más representado por el Estado social, con la proclamación de una serie de derechos llamados sociales, que se ha denominado tercera generación de derechos. Incluso se habla de una cuarta generación de derechos: los denominados derechos ecológicos.²

En el camino de esta descripción clásica debería hablar de las primeras y grandes declaraciones de derechos (francesa y americana); de sus respectivas revoluciones; de los diferentes modelos constitucionales; siempre buscando la definición política, e idealmente correcta, de lo que es el Estado de derecho, así hasta llegar a las grandes propuestas internacionales donde nos topáramos con la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en la Asamblea

¹ A partir del *Leviatán* (1651) de Hobbes (parte segunda, cap. XVIII). Otro fundamento clásico, Locke, en *Dos ensayos sobre el gobierno civil* (1690), en libro II, cap. II, “Del Estado de naturaleza”, cap. III, “Del Estado de guerra”.

² Se dice que la figura del llamado Estado liberal coincide con la proclamación y garantía de derechos civiles y parte de los políticos. El modelo del Estado democrático culmina con la enunciación final de los derechos políticos, fundamentalmente, del sufragio universal. El Estado social se configura en torno a la asunción de los llamados derechos sociales, de servicios universalizados, de previsión y asistenciales; todos ellos de índole redistributiva. Finalmente, los derechos ecológicos introducen, incluso en los textos constitucionales, una serie de preceptos relacionados con la preservación del medio ambiente y la salud pública. A este respecto las partes dogmáticas de no pocos textos asumen su protección de forma directa o indirecta. Véase art. 45 de la Constitución española; arts. 74, 75 de la alemana; art. 9 de la italiana; art. 24 de la griega; art. 66 de la portuguesa. Véase A. Pérez-Luño, *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, Madrid, 1995.

General de Naciones Unidas en 1948; con la Convención Europea de Derechos del Hombre, la Carta Social Europea, los cientos de convenios de la OIT. Y desde ahí hasta las permanentes expediciones de la Comisión Internacional de Juristas por ir afinando la delimitación y complementación del concepto en sus respectivos congresos de Atenas, Nueva Delhi, Lagos, Río, Bangkok, Colombo, Dakar, Ceilán, Estocolmo, etcétera.³ Quizá una exposición que detallara el aluvión de derechos enunciados sería políticamente correcta.

Porque se anuncia como preocupación teórica prioritaria de intelectuales, estados, organismos internacionales públicos y privados, y por el masivo desarrollo de foros, congresos y convenios —durante los dos últimos siglos— parecería que, realmente, la situación en el estadio actual del Estado social-ecológico de derecho es casi perfecta. No creo que haga falta decir que los estados y sociedades que componen la sociedad internacional distan mucho de estar en esa realidad. Dista mucho en Egipto, Argelia o el Congo; Tailandia, Filipinas o Indonesia; Colombia, Guatemala o Brasil. Los más elementales derechos están ausentes todavía —de forma efectiva— en nuestras sociedades. Un extremo es allí donde los niveles de violencia física estatal y las tasas de muerte por hambre y enfermedad se cuentan por millones.⁴ El otro extremo es Occidente, donde detrás de las deslumbrantes tasas de crecimiento y altos niveles de vida, se parapeta un sistema que no ha conseguido hacer accesibles y aprehensibles los mecanismos de participación y representación política y social. Más bien tras la denominada crisis del Estado social, a partir de la década de los setenta, se asiste a un retroceso genera-

³ El despliegue de actos y conferencias suele ir acompañado de la inauguración y articulación de múltiples institutos, comisiones y organizaciones para la promoción, defensa y exigencia de derechos. Cualquier manual de derecho internacional público glosa las infinitas organizaciones constituidas y los múltiples convenios y tratados firmados por la mayoría de países. Desde el ámbito de lo privado véase, como significativo ejemplo, la actividad de la Comisión Internacional de Juristas. Para un ejemplo de su febril actividad véase *Imperio del Derecho y derechos humanos*, Ginebra, 1967.

⁴ Las cifras y las imágenes, de tanto mencionarse y emitirse, parecen ser una realidad virtual, una dimensión distinta a la nuestra. Sin embargo, son realidad estructural con causas y actores de las causas. Las cifras y argumentos del horror histórico político continuado han tenido clásicos glosadores en Samir Amin, Gunder Frank o Paul Bairoch. También, de forma totalmente aséptica, en los informes anuales del mismísimo Banco Mundial (*Informe sobre el desarrollo mundial*), de Naciones Unidas (*World Development Report; Statistical Yearbook*) o, más concretamente, del PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo) en el anual *Informe sobre desarrollo humano*. También otros organismos (UNCTAD, UNESCO, FAO).

lizado de los mismos.⁵ La última década ha sido un ejemplo de cómo se han eliminado y vulnerado, ya no digamos derechos políticos y sociales, sino los más elementales derechos civiles por parte de los aparatos de los respectivos estados dirigidos y/o amparados por grupos de distintos partidos políticos y grupos de presión.⁶

Pero en definitiva se puede observar sin necesidad de grandes teorías, sino por la práctica cotidiana de un ciudadano medianamente implicado en los vericuetos técnico-administrativos de la sociedad, cómo el funcionamiento del sistema es determinantemente dirigido por grupos de presión nacionales e internacionales que controlan o mediatizan gravemente medios de comunicación, financiamiento de partidos políticos, asociaciones culturales y fundaciones, política de inversiones, intermediación financiera y, en resumen, el aparato político, a través de la propiedad y el control financiero, industrial y comercial. Grupos que pueden operar secreta y anónimamente frente al ciudadano medio merced a la cobertura de densos y grandes conglomerados humanos en combinación con una compleja red de articulación técnico-económica.⁷

⁵ Referencias generales sobre la crisis, A. Wolfe, *Los límites de la legitimidad*, México, 1980; R. Mishra, *The Welfare State in Crisis. Social Thought and Social Change*, Londres, 1985; C. de Cabo, *La crisis del Estado social*, Barcelona, 1986.

⁶ Los déficits de participación y representación han llevado a la consumación de incumplimientos programáticos esenciales. Occidente ha acometido la merma del sistema de derechos sociales, que tiene un buen ejemplo gráfico en los parámetros y presupuestos neoliberales expuestos en los tratados para la formación de la Unión Europea y, esencialmente, en el Tratado de Maastrich. En Europa se ha asistido a casos de vulneración tan continuada como estructural del Estado de Derecho político que han conllevado crisis graves de legitimidad del sistema. El mayor exponente ha sido la quiebra política total de la república italiana. Contemplando situaciones también graves en los casos de Francia, Bélgica y España. En este último caso, se asiste a la ruptura parcial de los más elementales derechos —ya no políticos, sino también civiles— vulnerados desde los distintos aparatos de seguridad del Estado. Desde los miles de ciudadanos que vieron violentados su derecho a la intimidad hasta las decenas de inocentes que fueron asesinados. En cualquiera de los estados mencionados, altos funcionarios, parlamentarios y ministros se encuentran encausados, procesados, huidos y encarcelados. Ello a pesar de las presiones y obstáculos que han sufrido determinados sectores de la judicatura en todos los países. Un último análisis general, D. Della Porta e Y. Meny, *Democracy and Corruption in Europe*, London, 1997. Numerosos datos y minuciosa información en torno a la casuística italiana y española en R. Tijeras, *La revolución de los jueces*, Barcelona, 1994, o J. Díaz Herrera, *El dinero del poder*, Madrid, 1991. Un análisis de reflejo más técnico-jurídico en A. Nieto, *Corrupción en la España democrática*, Barcelona, 1997.

⁷ A pesar de las negativas consecuencias que ha conllevado para la esencia del Estado de derecho no es un tema nuevo, ni reciente, sino estructural. En la época actual ya lleva largo tiempo descrito y definido. Así los clásicos, S. Finer, *El Imperio anónimo*, Madrid, 1966; J. Meynaud, *Los grupos de presión*, Buenos Aires, 1972. Un planteamiento más crítico, W. Mills,

Empecemos suponiendo que existen y tenemos nociones claras y poco equívocas sobre los conceptos Estado y derecho. Concluamos que todo Estado funciona y alberga en su seno derecho. Es decir, que la existencia de un Estado presupone la existencia de normas positivamente estatuidas y, en ese sentido, el Estado es siempre, por definición, Estado de derecho. Claro está que de ese modo, no se avanza hacia una diferenciación entre Estado y Estado de derecho. ¿Qué características albergará entonces un Estado de derecho para diferenciarlo de uno que no lo es? ¿La llegada de las revoluciones liberales y el constitucionalismo? Eso se puede suponer, y así se expresan numerosos teóricos.⁸

Aunque habría que recordar, sólo como marco de referencia y comparativo, que en el Antiguo Régimen existía un derecho que planeaba fácticamente en la norma general la arbitrariedad del monarca absoluto. Y que, de hecho, lo limitaba en función sobre todo de una normativa ancestral, consuetudinaria, que, en la mayoría de las ocasiones, se suponía núcleo del pacto social a partir del cual el monarca se arrogaba soberanía, servidumbre y lealtad. Esto, además de las propias concesiones reales de derechos, habilitaciones y disfrutes con forma jurídica que, si el monarca vulneraba, mermaban la parte que pudiera conservar de legitimidad tradicional,⁹ principalmente si se tiene en cuenta la base religiosa sobre la que se asentaba. En el orden de la innovación sistemática de la revolución positivista se puede apuntar que la codificación napoleónica tan mitificada no sería sino la culminación de un trabajo ya iniciado por los juristas Lamoignon y d'Aguesseau bajo Luis XIV y su sucesor.¹⁰ No se olvi-

La élite del poder, ataca al núcleo del Estado de derecho, y tiene viabilización a través de los aparatos administrativos, e incluso judiciales que posibilitan las prácticas mencionadas. Una referencia para el análisis presente, centrándose en el caso de España, véase A. Sabán, *El marco jurídico de la corrupción*, Madrid, 1991; A. Nieto, *La "nueva" organización del desgobierno*, Barcelona, 1996.

⁸ Desde las clásicas posiciones reduccionistas de Carre de Malberg, *Teoría general del Estado*, México, 1948, hasta E. Díaz, *Estado de derecho y sociedad democrática*, Madrid, 1979. Son las teorías que identifican existencia de Constitución y Estado con derecho. Si no hay Constitución no habrá derecho.

⁹ Toda una serie de teorizaciones mantuvieron dicha realidad. Puede ser buen ejemplo la de F. de Victoria, *Reelecciones teológicas*, Buenos Aires, 1949. No obstante, el principio que informó toda la etapa postmedieval, y la constitución del Estado moderno, fue el de *princeps legibus solutus*.

¹⁰ P. Sagnac, *La législation civile de la révolution française* en H. Lashi, *El liberalismo*, México, 1939, p. 139. Respecto al derecho público francés —pionero *iuspublicista*— es sos-

de que la propia Revolución francesa comenzó con un rompimiento de derecho que se expresa, gráficamente, en la frase que el duque de Orleans le espetaría a Luis XVI en el parlamento de París.¹¹

También podría hablarse de derecho en el medievo. Se dice que el medievo fue un estadio histórico-social de desigualdad estructural reconocida. No obstante, la sujeción de los señores y príncipes del medievo a sus pactos, fueros y privilegios era mucho más gravosa y sometida a derecho, que la reconocida durante el posterior estadio moderno absolutista. La idea de pacto político y jurídico no era una ficción, como cuando se habla del *imaginario pacto hobbesiano* que da lugar al Estado moderno, sino una realidad tangible y susceptible de muchas variaciones donde los derechos y fueros albergaban situaciones de pluralidad extrema que podían ir desde ámbitos jurídico-sociales de nula libertad hasta abarcar amplios márgenes de democracia y autonomía. Incluso era observable una elaboración y fijación de derecho desde el marco comunitario. La cúpula política se consideraba, en la concepción ideal del medievo, como directora y no como dominadora, lo que podía propiciar, y de hecho propiciaba, espacios de autonomía social.¹² La idea de libertad y libertades no era la abstracción general que sería después, sino realidad tangible y concreta, de aplicación subjetiva o colectiva, en espacios muy diferentes.¹³ Hasta tal punto es así que el mismísimo primer texto

tenible la tesis de que no se daría un salto cualitativo respecto al Antiguo Régimen hasta la entronización de la III República. Véase J. L. Mestre, *Introduction historique au droit administratif français*, París, 1985.

¹¹ “*Sire esto es ilegal*” con motivo de una cuestión de procedimiento en la que estaba en juego una subida de impuestos, véase G. Lefebvre, *La Revolución francesa y el imperio*, México, 1960, p. 41.

¹² Así, la obligada consulta, generalmente vinculante, del señor principal (*primus inter pares*) en la toma de decisiones políticamente genéricas y legislativas esenciales. Es el caso de los *concilium*, *cortes* o *curias* que abrirían, a menudo, espacios a la representación del Estado llano y las ciudades. Encontramos también, la ordenación de gran parte de la organización y relación social regulada por cuerpos jurídicos propios —los derechos locales— que se desarrollarán y fijarán por escrito, al margen de la intervención real. Incluso asumiendo otra posición, véase una exposición general en A. Iglesia, *La creación del Derecho*, Madrid, 1996, pp. 201-360; sobre diferentes polos y dialécticas, A. Iglesia, “Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio”, *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 4, Sevilla, 1977, pp. 115-197.

¹³ De forma generalizada hasta la recepción y definitiva implantación del *ius commune* como instrumento de dominación y concentración de poder político. En torno a la idea de las *libertas* medieval, M. García-Pelayo, *El reino de Dios, arquetipo político*, Madrid, 1959.

constitucional español de 1812 asienta parte de su legitimidad en el recuerdo de las libertades medievales perdidas.¹⁴

De la misma manera, y durante el siglo XIX, desde posiciones comunitarias, gremialistas, sindicalistas o de socialismo no marxista se recogería la idea de que el Estado moderno y su evolución liberal, se estructura con base en una visión individualista y social darwinista. Se le oponen los espacios sociales premodernos sobre los que se habría podido construir un modelo evolutivo diferente —incluso antagonico— del que estaba institucionalizando el liberalismo. En este texto se plantearán alternativas y se ejemplificará cómo la historia está llena de instituciones solidarias y estructuras político-sociales de ánimo comunitario que conformaron derechos individuales reales y que han intentado contrarrestar la cultura individualista y darwinista impuesta en los dos últimos siglos.

Se ejemplificará las comunas aldeanas, los gremios y las ciudades libres. Las comunas aldeanas son previas a la consolidación del feudalismo y supondrían su alter medieval. Tampoco el imperio de mano de Carlomagno pudo limitar su autonomía y sus grados de soberanía y democracia. Después de las invasiones de los siglos IX y X las principales organizaciones resistentes evolucionarían hacia el modelo de ciudad. Espacios sociales y políticos libres dentro de la organización medieval, con derecho y jurisdicción propios, su propia fuerza armada, autoreguladora a través de una asamblea general. Una tradición y cultura propias, dentro de una vida orgánica.¹⁵

Las ciudades, a través de las Cartas, se autogestionarían durante siglos limitando o excluyendo la imposición de mecánicas feudales o señoriales. Incluso llegarían a formar uniones o ligas para regular una especie de orden intergrupar, demostrando que, mientras los baluartes del pacificador Estado moderno —reyes, señores, Igle-

¹⁴ Podemos hablar aquí de la fundamentación que hace Argüelles al primer texto constitucional español en el *Discurso preliminar a la Constitución de 1812* (Diario de sesiones de 24 de diciembre de 1811), mencionando las instancias jurídicas medievales que suponían derechos, libertades y garantías reales, mermadas y borradas con posterioridad.

¹⁵ H. Maine, *Village Communities*, Nueva York, 1876. Los gremios fueron uno de los núcleos de la organización medieval y articulaban como organización microsocia a las ciudades siendo núcleo esencial de las mismas. Comunidades de individuos adscritas a un oficio, con normatividad propia, privada y pública, autorreguladas a través de una asamblea. J. M. Lambert, *Two Thousand Years of Guild Life*, Hull, 1891.

sia— creaban y fomentaban conflictos, las ligas establecían federaciones de colaboración y apoyo recíproco.¹⁶

El trabajo era mejor pagado que durante el siglo XIX europeo y principios del XX. A principios de este siglo, P. Kropotkin señalaría que cuanto más se sabía de las ciudades medievales más convicción tenía de que el trabajador y el artesano jamás, en otro tramo histórico de la evolución social, habían tenido mayores niveles de satisfacción y bienestar. Las ideas, ahora definidas por nuestros “radicales contemporáneos”, tenían ya carta de naturaleza entonces. Incluso lo que ahora se considera utópico, tenía ya lugar en los momentos de mayor esplendor de la organización comunitaria medieval. La confianza en su capacidad de organización, el reconocimiento de la libertad en la autogestión y relativa autosuficiencia, la competencia para administrar, las ideas base de la asamblea, el principio federativo y la *autoritas*, “...la estructura del cuerpo político de lo simple a lo complejo, tales fueron los pensamientos dominantes del siglo XI”.¹⁷

Una llamada de atención sobre la posibilidad de encontrar alternativas políticas de evolución histórica distintas a las que estaban emprendiendo bajo la etiqueta de la modernidad, del crecimiento del Estado y del liberalismo económico, fue la obra maestra de Kropotkin quien proporciona múltiples ejemplos de dinámicas socioeconómicas comunitaristas durante el medievo —no meramente coyunturales— que el Estado moderno había intentado anular o destruir. En el siglo XV la progresiva conformación de bloques militares contra las invasiones extraeuropeas había traído consigo una capacidad de coacción suficiente como para someter una determinada cantidad de territorios libres y de feudos. A su vez una mayor capacidad económica había posibilitado el crecimiento de una administración de legistas y juristas. Este grupo de cortesanos activos, admirador del viejo imperio romano, despreciaba los pequeños espacios autónomos, y cualquier tipo de principio federal era reducido a la con-

¹⁶ Usos conceptualizados como orígenes de la normativa internacional. Al igual que ya lo hicieron las comunidades aldeanas e incluso organizaciones clánicas (H. Maine, *International law*, Londres, 1888; E. Nyss, *Etudes de droit international*, París, 1896).

¹⁷ P. Kropotkin, *El apoyo mutuo. Un factor de la evolución*, Madrid, 1978, pp. 220, 198-201. Se apoya en T. Rogers, *The Economical Interpretation of the History*, Londres, 1891, y una larga bibliografía que analiza distintos territorios y siglos.

dición interesada de herencia bárbara. Su ideario se basaba en el cesarismo romano apoyado por la falaz y mítica idea del consenso general, del ignoto pacto social hobbesiano. Al proyecto de consenso impuesto se unirían sectores de la nobleza, sectores del campesinado sin referentes, una progresiva burguesía oligarquizante y la iglesia oficial.¹⁸ Sería dialéctica permanente en las sociedades europeas desde el siglo xv en adelante entre la conformación de poderes centralizados absolutos y los ámbitos de autonomía comunitaria, y la propia dialéctica interna dentro de las pequeñas ciudades-Estado.¹⁹

En el siglo xvi se puede decir que el bloque dominante (rey o señor, corte, burocracia, burguesía oligarquizada) había destruido los fundamentos de la organización comunitaria y profesional, convirtiéndose propiedad y dinero en formas hegemónicas para la decisión política y el ascenso profesional. Incluso las que logran pervivir son definitivamente erradicadas con la entronización del Estado liberal y su universalización teórica centralizada de derechos, libertades y garantías.²⁰

¹⁸ El papel de la burocracia legista era perceptible ya desde hacía siglos en este sentido, en pos de la centralización y el Estado fuerte. Así las teorías expuestas por los juriconsultos de Bolonia, en el congreso de Roncaglia, ya en 1158. Los legistas romanizantes y protomonárquicos junto a los canonistas, fundamentalmente desde Inocencio III, ahogaron la fuerte y arraigada idea federalista procedente de la filosofía comunitarista de la formación social germánica, empezando a consolidar la idea del único centro de poder, del absolutismo y de todas las consecuencias sociales y políticas derivadas de la que uno de los mejores exponentes sería la introducción de la Inquisición (Sobre la importancia de su papel, ejemplificando en el caso pionero de Francia, Sismondi, *Histoire des français*, París, 1825, cit. Kropotkin, *op. cit.*, 217-8).

¹⁹ El ejemplo más conocido es el de la república de Florencia y el de la revuelta contra el proceso de oligarquización protagonizado bajo los Médicis. Las revueltas populares recurrirían al clérigo Savonarola quien tras restituir parte de las instituciones políticas y de la cultura perdida, sería derrotado y quemado en la hoguera, consolidándose el proceso de centralización y oligarquización del poder.

²⁰ En línea con la prospectiva histórico-política de Kropotkin, debe servir de referencia el análisis de F. Tonnies en torno a la dicotomía teórica comunidad-sociedad en clave de sociología histórica. Tonnies, refiriéndose a un clásico histórico como el de H. S. Maine, *Village Communities in the East and West*, dirá cómo una autoridad en la temática del campesinado hindú describe esta situación como semejante a las instituciones primitivas de Occidente, y a la comunidad como un ser organizado, independiente y activo: "...establecimiento casi completo de ocupaciones e industrias para hacer posible que continúen su vida colectiva sin ayuda de ninguna persona o cuerpo externo a ellas [...] policía propia, administrador del poblado, zapateros, herreros, alfareros, artistas, brahim [...] siervos de la comunidad en igual medida que cualquiera de los miembros que la componen...". Para constatar las similitudes, Tonnies recurre, por el lado germano, al ya citado O. Gierke, disecciona una serie de largas casuísticas donde se dan cita los principios comunitarios: "...según la forma de pensar propia

Existe una visión maniquea de los estadios moderno y premoderno, liberal y preliberal en vez de dar mayor peso a la posibilidad de encontrar líneas de *continuum* o evolutivas entre los dos marcos y respecto a la dialéctica establecida por los distintos actores sociales. Por un lado, se niega cualquier virtualidad jurídica o atisbo de espacio libre y participativo a la etapa medieval; y así, decretos, cartas, fueros, y cualesquiera otra normativa, son simples concesiones otorgadas por los soberanos “que emanan unilateralmente de la voluntad de los monarcas sin intervención alguna del pueblo”. No se da mayor atención a espacios particulares más complejos de la estructura jurídica histórica como los mencionados. El tema se zanja sobre un negro histórico absoluto. Por contraparte, el Estado de derecho se describe como “el Estado racional que ha surgido rebasando las cuatro especies anteriores: Estado patriarcal, patrimonial, teocrático y despótico”. Será el “respeto a la legalidad” por parte de todos; la afirmación de ser “la ley de un producto de la soberanía nacional y no una decisión personal de un dictador; la “expresión de la voluntad general” será la “lucha por los derechos y libertades del hombre”. Así se expresan los numerosos partidarios de la coincidencia entre Estado liberal y Estado de derecho.²¹ Estado basado en el viejo principio aristotélico del “imperio de la ley”, el respeto a los derechos fundamentales del hombre y expresión de la “voluntad general”. Es blanco histórico, construido por un teórico

de la comunidad, aquello que hemos considerado como utilización de la tierra común para efectuar los reintegros por los servicios especiales a la comunidad, se considera también como uno de los bienes comunes para la satisfacción de las necesidades inmediatas de todos...” (*ibid.*, pp. 62-63). El modelo societario quedaría anunciado como estructura de hegemonía individualista y de imposible modelo participativo: “...centro comercial, centro fabril. Su riqueza es el capital que, bajo la forma de comercio, usura o inversión industrial, se mueve y multiplica [...] medio de explotar a los trabajadores [...] Ciencia y cultura siempre a la zaga del comercio y la industria [...] artes explotadas a la manera capitalista [...] Esta clase parece residir en el centro del territorio, que tiende a penetrar y a subvertir. El país entero no es sino un mercado donde comprar y vender [...] cuanto mayor sea el área comercial, más probable será que prevalezcan las leyes del intercambio y que se ignoren aquellas cualidades no comerciales que relacionan hombres y cosas [...] cuanto más negocian por beneficio o incremento del valor los propietarios del trabajo y la producción reales, como propietarios del suelo y otros factores materiales, y también como propietarios de los trabajadores o del trabajo comprado, tanto más cerca se encuentran de constituir un mero grupo de comerciantes” (F. Tonnies, *Asociación y comunidad*, Barcelona, 1978, pp. 271-273, 83-84).

²¹ En expresión de E. Díaz, *op. cit.*, p. 23. Así, también, P. Lucas Verdu, *op. cit.*, p. 14. Siguiendo una línea por la que los modelos de organización política anterior a las revoluciones liberales están en un extremo de la escala y el Estado liberal en el opuesto.

golpe seco de martillo y sólo posible gracias a un mítico dios laico que construye una especie de *bada madrina* de la libertad. Esa forma del Estado de derecho, que nace con las revoluciones, americana y francesa, se contrapone a los modelos de Estado absoluto y a todas las anteriores formaciones político-sociales caracterizadas por un poder no controlado jurídicamente y niveles totales de arbitrariedad. Es el Estado liberal. Es el mito que olvida, quiere olvidar los análisis más clásicos al respecto.²²

El elemento fundamental que define al Estado moderno —la soberanía— pasará a asimilar la figura del monarca a la de la nación. Así la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 será la declaración paradigmática, base de lo que se debe considerar un Estado de derecho, por excelencia. Es el gran momento liberal. Teóricamente incorpora la idea de igualdad de todos los hombres. La idea y el hecho teórico de que ello pueda ser así aunque no lo sea en la realidad. Teoría virtual y Estado virtual de libertades. Ese hecho puede ser el único gran salto respecto al estado anterior. La misma enumeración de derechos se reproducirá, una y otra vez, en sucesivas constituciones, hasta la actualidad. La Declaración es una estética tabla de ideales igualitarios en forma de artículos. Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos; el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e im-

²² Sin mayores comentarios me remito al análisis de A. de Tocqueville en *El Antiguo régimen y la revolución*: "Y mientras seguimos rápidamente el curso de esta misma revolución, trataré de demostrar en virtud de qué acontecimientos, errores y decepciones, estos mismos franceses llegaron a abandonar su primer objetivo, y olvidando la libertad, no desearon otra cosa que ser los servidores iguales entre sí del dueño del mundo; cómo un gobierno más fuerte y mucho más absoluto que el que la revolución había derribado, recuperó y concentró entonces todos los poderes, suprimió las libertades tan caramente conseguidas, poniendo en lugar de ellas sus vanas imágenes; llamando soberanía del pueblo a sufragios en que los electores no podían ni informarse, ni ponerse de acuerdo, ni escoger; voto libre de imposiciones al asentamiento de asambleas mudas o avasalladas; y al mismo tiempo que arrancaba a la nación la facultad de gobernarse, las principales garantías del derecho, la libertad de pensar, de hablar y de escribir [...] La única diferencia esencial entre las dos épocas es la siguiente: antes de la revolución, el gobierno no podía proteger a sus agentes más que recurriendo a medidas ilegales y arbitrarias, mientras que a partir de ella ha podido dejarles violar las leyes legalmente [...] El burgués era tan ilustrado como el noble, y es preciso señalar que su ilustración provenía de la misma fuente. A los dos iluminaba la misma luz. Tanto para el uno como para el otro, la educación había sido igualmente teórica y literaria [...] en el fondo todos los hombres situados por encima del pueblo se parecían; tenían las mismas ideas, los mismos hábitos, seguían los mismos gustos, se entregaban a idénticos placeres, leían los mismos libros y hablaban el mismo lenguaje..." (*El Antiguo Régimen y la revolución*, Madrid, 1969, pp. 18, 91, 119).

prescriptibles del hombre; la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro; la ley es la expresión de la voluntad general [...] Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos; ningún hombre puede ser acusado, arrestado, ni detenido arbitrariamente; nadie debe ser molestado por sus opiniones; la libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia hablar, escribir e imprimir libremente; toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece de constitución.²³

Pero esta catarata de derechos, principios y garantías va a tener siempre un colofón fundamental y que, paradójicamente, pasa excesivamente *desapercibido* cuando se glosa la importancia política y teórica de estos textos. El colofón es el término *límite* u otros sinónimos; tan importante que su sola presencia puede llegar a anular el disfrute de los mismos. Todos ellos acaban en fórmulas tales como “salvo los límites determinados por la ley” (art. 4); “salvo lo que no está permitido por la ley” (art. 5); “con tal que no perturbe el orden público establecido por la ley” (art. 10); “abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”(arts. 7, 11). Es decir, todas las nuevas libertades y derechos pasan por una futura intervención de la ley. La ley va a ser la medida de todos los derechos del nuevo Estado de derecho. La ley puede convertir estos derechos absolutos en ridículos frontispicios respecto a no pocas libertades medievales. La siguiente pregunta, la pregunta clave, iba a ser —debe ser—obvia: ¿Quién va a hacer la ley? Eso llevará directamente al tema de la nación y la soberanía.

La nación se dirá es la soberana: “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún individuo ni corporación puede ejercitar autoridad que no emana expresamente de ella” (art. 3). La nación es esa gran abstracción indeterminada (nadie ha visto a la nación), así como el término pueblo igual de equívoco y

²³ Artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 11, 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Un texto pormenorizado de todas sus vicisitudes procedimentales, discursos y sesiones en C. Sánchez Viamonte, *Los derechos del hombre en la revolución francesa*, México, 1956.

polisémico. Es el mito de la nación-persona. Es todo un intento teórico de hacerla una figura inaprehensible, casi metafísica. La gran paradoja de una *metafísica del Estado* hecha por los iconoclastas de lo metafísico. La soberanía la detenta la nación por lo tanto no los individuos. Pero alguien ha de detentar la representación de dicho poder, y deberá ser alguien con entidad física de persona, pero que no ejercerá un derecho —que sólo es susceptible de ser ejercido por el dios-nación— sino que habrá de limitarse a ejercer una *función*. Claro que el ejercicio de una función requiere de una *aptitud* y por lo tanto es lógico no conceder su ejercicio salvo a una parte (sufragio censatario): los aptos. Y la aptitud, esencialmente, va a coincidir con la *propiedad*: se va a suponer que a más propiedad mayor aptitud y mayor virtud. Por lo tanto, aquéllos que van a decidir cuál es el Derecho de Estado de derecho —que todo lo marca, delimita, articula y genera capacidad de disfrute— serán los entorchados de poder económico. Todo ello nos lleva, con fáciles silogismos, a la conclusión de que el Estado de derecho se constituye en, por y para una oligarquía economicista. Con ello, tal vez, se estuviera marcando un sutil instrumento totalitario donde el tecnocratismo se consolida como etiología de poder e incluso autoridad.²⁴

La articulación político-jurídica del Estado de derecho liberal no es una improvisación inmediata. El nuevo dios-nación, en forma de teocracia jurídica, había tenido profetas. Voltaire y sus compañeros de Ilustración habían logrado destronar a un dios, tanto cuando quitaba como cuando asignaba derechos. Ahora resultaba que habían inspirado un nuevo dios —el dios-nación soberana— que podía ser mucho más enteléquico que aquello que había comenzado a destruir. Un dios desarrollo del que Hobbes caracterizaba en forma de demoniaco monstruo *Leviatán*, que tenía a sus profetas en la burguesía y la base de su evangelio en el patrimonio, el mercantilismo y el dinero. Un dios que había empezado a construir Calvino en su teocracia fundamentalista ginebrina. Esa ética protestante que vino

²⁴ Esta teoría del electorado-función tiene su gran primer teórico pionero en E. Sieyes (*Qué es el tercer estado*, Madrid, 1973). Sería la base para la legitimación histórica del sufragio censatario. La otra formulación importante de la misma vendría de la mano de los teóricos doctrinarios a través de la teoría de la soberanía compartida entre rey (cónsul, emperador u otras modalidades nada polisémicas) y nación, que todavía extremaba más la oligarquización a través de una segunda cámara de notables y del monopolio del poder ejecutivo, y parte del legislativo, por el rey (véase J. de Maistre, *Consideraciones sobre Francia*, Madrid, 1955).

a ser el alimento teórico y la coartada del nuevo espíritu capitalista. Una religión que crea un nuevo fundamentalismo: un fundamentalismo de mercado.²⁵ En apoyo del mismo —antes que la Ilustración— vendría la construcción del nuevo demiurgo, en torno a todo un cuerpo estratégico para la práctica gobernante de Maquiavelo (la codicia de poder, la acumulación de riqueza, la admiración por el éxito, la indiferencia por los medios, cinismo, crueldad). Será el Estado y su razón suprema: la *razón de Estado*. Esa gran obra que tendrá su otro creador en Hobbes, su gran coartada teórica en Bodino y la mejor introducción teórica del *iusnaturalismo mercantilista* en Locke.²⁶ Son los ingredientes originarios de indudable perfección técnica, del armazón de un barco político e histórico que tendrá en el Estado de derecho su mascarón de proa y en los derechos humanos su mástil y su bandera. El Estado de derecho es un inevitable mascarón de proa merced a una articulación por la que se menciona que: “la ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación personalmente” (art. 6), para luego articularse en torno al sufragio censatario y las limitaciones y exclusiones draconianas de todos los derechos proclamados. Supondría la notable ausencia de formas y modelos de participación, salvo la algarada callejera y la apelación a la subversión.

Así, la historia del siglo XIX —y parte del XX— es un lance esquizofrénico para millones de personas que ven cómo todo el *iusnaturalismo revolucionario* acaba en un positivismo que los reduce a simples peones del proceso. La historia liberal de todas las sociedades es historia de exclusiones. Exclusiones totales de buena parte de

²⁵ Parto de la conocida tesis de M. Weber sobre *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Es importante notar la diferencia entre la teorización reformista de Lutero y la de Calvino. Diferencia que se torna antagonismo en algunas de las derivaciones de la Reforma como las de los anabaptistas o Thomas Muntzer. Estos, reivindicativos de la pureza de los orígenes cristianos, nada tienen que ver con los presupuestos de la predestinación utilitarista del calvinismo. En cualquier caso las dos son teorías y no tienen una importancia en la génesis de las dinámicas sociales salvo en el nivel difícilmente mensurable pero supondrían mecanismos de legitimación teórica indudable, en uno u otro sentido.

²⁶ Maquiavelo genera la primera articulación conceptual (*El príncipe*). Hobbes es el primer constructor en toda su complejidad de *lo stato* (*Leviatán*). Bodino, novedoso —pero no original—, retoma el viejo aforismo romano de la *summa potestas*, ausente durante la práctica poliárquica del medioevo (*Los seis libros de la república*). Locke incorpora las primeras reflexiones sobre límites individuales *iusnaturales* a tal estructura de poder, focalizándolas de una forma determinista en la propiedad (*El Tratado sobre el gobierno civil*).

la sociedad salvo para una manipulación política coyuntural. Es esta la historia de la prototípica Francia liberal y también del abrupto siglo XIX español.

La exclusión en sus ejemplos. Francia y España

Francia

La Asamblea Nacional elaboraría, en 1789, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, con la catarata de derechos que veíamos antes. Consensada por la mayoría de los tres estados, es buena prueba de que, por encima de rivalidades semánticas, burguesía y aristocracia liberal y *aggiornada*, se alían desde los primeros momentos, como ocurriría en la práctica de los nuevos comités municipales y de la nueva organización político territorial en general. Este hecho se podrá elevar a categoría de norma si se valora la legislación económica y social de la Asamblea, que va a dejar sin contenido la mencionada catarata de derechos y garantías procedentes de la Declaración. Leyes donde se decretaba la pública subasta de los bienes nacionales que correspondían, fundamentalmente, a los bienes del clero, monasterios incluidos, y que serían comprados por la burguesía y la nobleza aburguesada. De la misma manera, una normativa sucesiva instará a la política de cercamientos que van mermando los derechos colectivos a la tierra y la existencia de bienes comunales. La liberalización de la tierra de servidumbres ancestrales —nominalmente avanzada— pondría a aparceros, arrendadores y jornaleros en peor situación económica que la derivada del Antiguo Régimen. La Ley *Chapelier* prohibiría cofradías, asociaciones, protestas, huelgas y cualquier tipo de acción colectiva obrera. Incluso se anularía la política asistencial y se disolverían los talleres de caridad, lo cual habría que añadir a la disolución de las instituciones caritativas promovidas por la Iglesia. Se confirmará, en todos los meses posteriores a la Declaración, el mantenimiento de la esclavitud en los territorios coloniales.²⁷ Esta dinámica no es priva-

²⁷ Las leyes más significativas de fecha 2 de noviembre de 1789, 15 de marzo y 14 de mayo de 1790, 14 de junio de 1971. Véase G. Lepointe, *Histoire des institutions du droit public français au XIX siècle*, París, 1953, pp. 25-30.

tiva de Francia sino de todos aquellos lugares en los que la mentalidad liberal tomó poder real. En Inglaterra, tras sucesivas leyes emitidas entre 1797 y 1799, se prohibiría definitivamente todo tipo de organización de trabajadores. Tras tímidos paréntesis, las leyes emitidas a partir de 1830 no sólo contemplaban la más total liquidación del asociacionismo sino que se articularía todo un aparato normativo penal especial para el ámbito de lo laboral, donde bastaría una simple declaración del patronato para criminalizar cualquier tipo de conducta del trabajo.²⁸

No es sorprendente. La nueva burguesía no era nueva, ni pura, ni había protagonizado un tajante corte histórico ajeno al Antiguo Régimen. El mito maniqueo nobleza *vs.* Estado llano es aniquilado por los argumentos procedentes de su connivencia en el Antiguo Régimen como en los sucesos que proporciona el viejo-nuevo régimen. Más bien lo contrario, continuaba el proceso emprendido hace siglos al lado de la nobleza y las clases burocráticas. Simplemente, ahora necesitaba un reajuste imprescindible para tomar más poder y para evitar, sobre todo, que la situación política fluyera por otros vectores de cambio ajenos a su dominación como bloque.²⁹

Este proceso se iba a consolidar con la Constitución de 1791, que introduce en el bloque dominante a la burguesía media y baja de la *Gironda*, grupo compuesto de ciudadanos con negocios medios, de hombres letrados, funcionarios y periodistas. Esa segunda generación revolucionaria, que había vendido idealismo y agitación a las masas, acaba promoviendo la Constitución de 1791, que mantiene las líneas fundamentales del consenso entre los tres grupos del bloque dominante (aristocracia aggiornada, alta burguesía y burguesía

²⁸ La ley muy significativamente se denominaba "Ley sobre los amos y sus servidores". No sería derogada hasta 1875 en la que fue sustituida por sucedáneos normativos más sutiles (S. y B. Webb, *History of Trade-Unionism*, Londres, 1894).

²⁹ En el Antiguo Régimen, burguesía y nobleza conformaban un bloque de dominación y poder. De hecho, la burguesía se iba ennobleciendo mientras la nobleza se daba a la burocracia y a los negocios burgueses. La burguesía gerenciaba y explotaba posesiones aún vinculadas, ejerciendo incluso señorío de facto. Los múltiples negocios comunes, avatares contractuales y alianzas mercantiles, están presentes y prácticamente son estructurales desde el siglo XVI. Clásicamente es análisis de la Escuela de los Annales, proyectada de una forma más política por I. Wallerstein (*The Capitalist World-Economy*, Nueva York, 1979). Una aproximación general ejemplificada, véase J. M. Pérez Collados, "Reflexiones sobre la formación de los espacios económicos castellano y aragonés y la generación de su nueva clase dirigente", *Ius Fugit*, núm. 1, Zaragoza, 1992, pp. 139-184.

media). La *Gironda*, tan crítica, renovadora y defensora de los derechos del hombre, acaba alternando en los salones con los grandes financieros y con la mayor parte de la aristocracia. Su protagonismo político no sólo consolidaría el proceso con clientelismo y medidas económicas y legales profundamente antisociales sino que introduciría un nuevo y terrible elemento: la guerra. La guerra era —en la teoría— la antítesis mayor de todo el cuerpo ideológico *iustliberal*.³⁰ Pues bien, ese mismo bloque revolucionario institucional, con la incorporación esencial de las nuevas subclases, tuvo el dudoso privilegio de declarar la guerra cuatro veces en menos de un año. Y como guerra significa sujetos para la muerte, se terminaría haciendo una leva forzosa masiva de 300 000 hombres. Leva forzosa que el nuevo Estado de derecho haría únicamente entre aquellos ciudadanos que no eran *assujettis*, es decir, las personas que no pagaban impuestos.³¹ Lógico dentro de la lógica revolucionaria liberal: la capacidad económica, la riqueza, debían ser susceptibles de funciones más elevadas. La ausencia de las mismas no y, por lo tanto, los ciudadanos con *iguales derechos*, aunque sin patrimonio, debían ejercer diferentes funciones como la de morir y matar. La historia social de la Revolución francesa —del nacimiento del Estado de derecho— tiene mucho de convivencia y especulación en los lujosos salones entre burguesía y aristocracia, mientras se mandaban hombres por miles a los campos de batalla más mortíferos que había conocido la historia de la humanidad hasta ese momento. Precisamente es la concatenación de todos estos acontecimientos la que puede ayudar a explicar la llegada de lo que la historiografía más clásica ha conceptualizado como *terror*. Sin embargo, el terror ya habría comenzado en los años anteriores con las medidas sociales mencionadas, con represión de determinadas disidencias como la

³⁰ En consonancia con el espíritu de la Declaración, la primera asamblea se apresuraría a hacer una declaración de repudio a la guerra como la negación misma de la esencia humana, la antítesis del proyecto revolucionario y demás artificios retóricos en los que serían tan duchos los asambleístas revolucionarios (solemne declaración del 22 de mayo de 1790). Argumento “antibelicista” semejante al del *iustabsolutismo*: el Estado como medio de evitar el estado de naturaleza, el estado de enfrentamiento permanente. Véase J. Petot, *Les grandes étapes du régime républicain français*, París, 1970, pp. 105-110.

³¹ Declaración a Austria y Bélgica (abril-noviembre de 1792) y a Holanda, Saboya, Niza, Inglaterra, entre enero y marzo de 1793 (*ibid.*, pp. 110 y ss.).

matanza de Campo Marte (1791), y sobre todo, con la guerra hacia el exterior.³²

En la Convención Nacional de 1792, estaban ya hombres como Danton, Sain-Just o Robespierre. Serían los canalizadores hacia la Constitución de 1793.³³ La reacción jacobina no fue la respuesta de un grupo de iluminados y asesinos, sino un fenómeno colectivo de las víctimas de un proceso que no se había detenido con la caída del Antiguo Régimen y que se había agudizado en los cinco años de revolución liberal. De la misma manera, los *sansculottes* no eran una caterva de delincuentes y mendigos pues a sus filas pertenecía una gran parte del artesanado, el único productor directo, junto al campesinado enfrentado al grupo burgués de los grandes financieros, comerciantes y burócratas. Así como Robespierre no era el panfletario sanguinario que se nos presenta sino el único hombre que en la anterior Asamblea había clamado contra la guerra y que seguiría clamando contra el desorden y las provocaciones, sin éxito, durante su gubernatura.³⁴ Asimismo, el denominador “terror” traería por primera vez la abolición de la esclavitud por decreto de la Convención (4 de febrero de 1794). Las divisiones de los radicales (caída de los jacobinos), los sabotajes, las provocaciones, los agiotistas y el desorden llevan a la reacción exitosa de burgueses y aristócratas liberales que comienzan una represión que nada tendría que envidiar a la anterior e inaugura una etapa donde no sólo se retorna, definitivamente, a los “límites” del Estado de derecho liberal, sino que se intensifican las restricciones en los derechos, inaugurando épocas de una suspensión estructural de los mismos.

Así, en la Constitución de 1795 se observa sufragio censatario, recorte límite de las libertades anteriores, intensificación de la represión política (ejecución de Babeuf). Será un simple tránsito a un estado de excepción permanente, ejercido por un bloque dominante que no quiere ver amenazada su posición en el más mínimo grado. A esta situación se le ha denominado *termidor*, que en tópica his-

³² Véase R. Cobb, *La protestation populaire en France 1789-1820*, París, 1975.

³³ La Constitución de 1793 proclamaría, efímeramente, el sufragio universal. Era un texto muy sofisticado con gran complejidad en la composición y relación de los poderes (*Ibid.*, pp. 132-135; A. Soboul, *La revolución francesa*, Barcelona, 1997, pp. 94-101).

³⁴ “Luces y sombras del personaje”, en M. Mazzuchelli, *Robespierre: símbolo y víctima de la revolución francesa*, México, 1959.

tórica se reclama como sinónimo de medida, racionalidad y consenso cuando no sería sino el triunfo de los partidarios del orden de la propiedad.³⁵ Termidor tendría su clímax en la subida al poder y al trono, a través de un golpe de estado, de Napoleón Bonaparte (1799). Una nueva constitución (1802) acompañaría el proceso: era el *liberalismo bonapartista*.³⁶ También habría elecciones que le harían cónsul vitalicio, con el voto de 3 millones de personas. Es el culmen, la síntesis final e ideal de la convergencia entre la burguesía y la aristocracia liberal, es el ennoblecimiento global y la coronación imperial de la burguesía, del liberalismo y, habría que preguntarse, ¿del Estado de derecho?

Recordemos que Napoleón es el gran codificador, el artífice formal de las originarias arquitecturas jurídicas de lo que conocemos como Estado de derecho. Como algunos autores siguen sin otorgarle estatus de Estado de derecho a la epopeya napoleónica, podríamos hablar de Estado de derecho *bélico-mercantil*. La arquitectura bélica y la arquitectura mercantil son los grandes valores liberal-napoleónicos que terminan en 1814, en el campo de batalla, con 40 000 vidas (batalla de Waterloo), a las cuales habría que sumar las incontables pérdidas humanas desde 1789. Las muertes serán superiores, en esos 25 años, a las ocurridas en el siglo (XVIII) y a las del siglo de la Guerra de los Treinta Años (XVII), y superiores a las de toda la Edad Media en su conjunto. Francia no era una excepción, había sido la constante en Europa. Es una dinámica inapelable que destruye la bucólica imagen de progreso del Estado moderno, más o menos contemplativa y focalizada míticamente en Miguel Ángel, el Renacimiento y la serena imagen de la Gioconda. La serena imagen de la Venus de Botticelli, encubre un crecimiento exponencial de actividad bélica conforme se iban perfeccionando los anclajes del Estado, que sólo sería roto en Europa durante el último cuarto del siglo XIX, merced a la nueva política bélico-mercantilista que trasladaría las má-

³⁵ Contra poniéndolo al *terror*, cierta historiografía ha hecho del *termidor* sinónimo de ponderación histórica y racionalidad política, contemplando, sin embargo, en la realidad altas dosis de terror físico y político. Una nota más sobre utilización y acuñación ideológica de pretendida terminología técnica. Véase J. Tulard *et al.*, *Histoire et dictionnaire de la révolution française*, París, 1987.

³⁶ Constitución temporal, puesto que más adelante se elabora y sanciona otro texto fundamental (1804). Véase J. J. Chevalier, *Histoire des institutions et des régimes politiques de la France*, París, 1972, pp. 103-116.

quinas de guerra a territorios de África y Asia y que culminaría en 1885 con la Conferencia de Berlín.³⁷ Lo que era una obligación inusual en el medievo —la leva militar obligatoria— y se configuraría como una obligación y, se dice, conquista de las revoluciones liberales. ¿Tal vez porque igualaba a todos? No, ya que, coherentemente con el espíritu liberal, el pago de una cantidad eximía del mismo.³⁸ Un último detalle: cuando se glosa el estadio napoleónico jurídica e incluso políticamente como un avance, se olvida que Napoleón restablece la esclavitud en 1820. La medida se agravaría por decreto del 5 de julio del mismo año, prohibiendo entrar en territorio francés metropolitano a todo hombre de color.³⁹ Esta situación se manten-

³⁷ La construcción y consolidación de los estados nacionales no vendría a evitar las nefastas consecuencias del Estado de naturaleza como preconizaban Hobbes y todos los teóricos apologetas del Estado moderno. Más bien al contrario; el “Jardín de las delicias” de El Bosco no puede encubrir que, mientras la población del siglo XII era cuatro veces inferior a la del siglo XVI, la mortalidad bélica en Europa sería veinte veces inferior. La relación sube mucho más en los siglos posteriores. En el XVII era de 5 a 100; en el XVIII de 8 a 150; en el XIX de 15 a 125. Para todo tipo de tablas comparativas véase P. Sorokin, *Dinámica social y cultural*, Madrid, 1962, t. II, pp. 893-940. En ningún caso están contabilizadas las expediciones coloniales. Esa es la causa de que la cifra baje proporcionalmente durante el siglo XIX, ya que gran parte de la maquinaria bélica se desplaza fuera de Europa. Todo el último cuarto de siglo es una *entente cordiale* para el reparto económico y político del mundo que tendría su núcleo definitivo en la Conferencia de Berlín.

³⁸ Algunos autores han puesto de manifiesto interpretaciones históricas tales como que la leva en masa o la conscripción eran, para la gente del pueblo, lo que los viajes de placer o de negocios para la burguesía y la nobleza: una forma de conocer lugares y costumbres nuevas. Es decir, se equiparan los macabros campos de batalla del XIX con bellos paisajes y plácidos paseos por románticos lagos; se identifican las largas caminatas de muerte con magníficas carrozas y los tenebrosos cuarteles y campamentos militares con hoteles y posadas de lujo...”. De esta manera G. Lefebvre, *op. cit.*, pp. 283-284. Esta posición no es privativa de determinados análisis históricos, ni del siglo pasado, ya que los actuales programas para la profesionalización total del ejército en Francia y España (1997), enunciados por los gobiernos conservadores, se ha visto contestada por los partidos socialistas francés y español con base en que el ejército de leva forzosa popular era una conquista social irrenunciable producto de la revolución francesa (*sic*).

³⁹ “...Cuando fue proclamado en las islas, el estupor y el horror se apoderaron de los ciudadanos negros de la república. Las autoridades francesas de los territorios y departamentos de ultramar convocaron a los ciudadanos negros para volver a aherrojarlos y devolverlos a sus antiguos amos. Arrancaron a los hombres de sus tiendecillas y a las mujeres de sus cocinas; separaron a los hijos de sus padres. Los soldados quemaban sistemáticamente las granjas de reciente adquisición y las tierras roturadas por los negros liberados en 1794. En todas las islas tuvieron lugar gigantescas cacerías humanas. A la luz de las antorchas, fugitivos atrapados eran mutilados. La guillotina volvió a funcionar en Fort-de-France y en Pointe-à-Pitre [...] Esta sangrienta revocación del decreto de liberación de los esclavos produjo situaciones siniestras. De ciudadanos libres de la república, pasaron, en el espacio de unas pocas horas, a la condición de bestias de carga. Numerosos fueron los que sufrieron la venganza de sus antiguos-nuevos amos. Despechados y furiosos tras la abolición, triunfaban ahora saboreando su victoria con una crueldad acrecentada sobre sus antiguos-nuevos esclavos que les devolvían los

dría hasta la revuelta de 1848, en la que nuevamente sería abolida la ley del 4 de marzo, no por convicción, sino por el peligro de una sublevación general en las colonias. Era necesario abolir la esclavitud para salvar los intereses económicos de la colonia.⁴⁰

Bonaparte cae porque para el bloque dominante se había convertido en un estorbo. La excesiva militarización de su régimen ya no era rentable y sus derrotas posibilitaban una invasión extranjera que pondría en peligro el modelo. Lo que sigue es un aquelarre político-constitucional donde se mezclan nuevos reyes, distintas dinastías, distintos modelos de soberanía y varias constituciones que lo único que disfrazan es la lucha entre los distintos grupos del bloque dominante. El grueso de la sociedad continúa excluido y es mero espectador de juegos de poder nacionales e internacionales.⁴¹ Luis XVIII, Carlos X, Luis Felipe de Orleans, Luis Bonaparte forman parte de ese decorado. Los dos primeros bajo la modalidad constitucional de la soberanía compartida, que aunque algunos tratadistas consideran un retroceso en la evolución del Estado de derecho, es simple nominalismo ¿Qué diferencias efectivas existían entre soberanía compartida (compartida entre monarca y nación) y soberanía nacional (monopolizada por los grupos hegemónicos de la burguesía y la nobleza)? Incluso las mitificadas revoluciones de 1830 y 1848 no son sino reajustes funcionales, o ajustes de cuentas, entre el bloque dominante. La revolución de 1830 en Francia no es sino el levantamiento de la burguesía media-alta cuando Carlos X, presionado por otros grupos, decide restringirles una serie de derechos.⁴² La prueba es que, en el movimiento de fuerza, ese grupo social pactará con los mismos grupos de apoyo de Carlos X para eliminarlo y ascender a Luis Felipe. Al mismo tiempo se aparta, una vez más, a los

valientes soldados franceses..." (J. Ziegler, *Viva el poder. Crítica a la razón de Estado*, Madrid, 1987, pp. 155-156).

⁴⁰ El colonialista abolicionista V. Schoelcher convencería al ministro provisional de Marina y colonias F. Arago con base en el anterior argumento de que "...los colonos no tendrán nada de qué lamentarse si la abolición es inmediata..." (*ibid.*, pp. 161-163).

⁴¹ Bonaparte será destronado por Luis XVIII. Un recambio impuesto desde el exterior, al margen de toda consulta, que cuenta con el apoyo de toda la nobleza y gran parte de la burguesía francesa. Bloque dominante que no cae con Napoleón sino que, como era propio de la mecánica constitucional del liberalismo, permanece política y socialmente.

⁴² Concretamente, la intención de eliminar del censo electoral a un número importante de comerciantes y profesionales (J. J. Chevalier, *op. cit.*, p. 196).

sectores sociales inicialmente aliados a quienes no queda sino la ulterior protesta reprimida en sucesivas ocasiones y de la que los movimientos más importantes son los de 1834.

La historia de 1848 sigue la misma línea. Nuevamente artesanos, campesinos y pequeña burguesía son seducidos por las promesas de Luis Napoleón Bonaparte y su grupo de apoyo para derrocar a Luis Felipe. Una vez en el poder, y una vez incumplidas sus promesas, dará un golpe de estado (1851) que le mantendrá en el poder veinte años más.⁴³ Buena parte de la historiografía se resiste a calificar un régimen liberal, de apoyos burgueses y de aspiraciones aristocráticas como de dictadura. Sin duda hay constitución, derechos y libertades proclamadas, pero que apelan directamente como sujetos a los elementos del bloque dominante, lo que supone un nuevo periodo de exclusión para el resto de la sociedad civil que, además, debe arrostrar ese elemento que acompaña permanentemente al progresismo liberal: la guerra. La mampara teórica era liberal, pero las consecuencias para el grueso de la sociedad civil eran una exclusión que no hay motivo para nombrar con término que dictadura.

De nuevo es un momento de ausencia total de derechos y libertades, de pobreza extrema y, además, de muerte escénica permanente el que posibilita un movimiento radical de insurrección.⁴⁴ Ese movimiento será la Comuna de París, un episodio lleno de lecciones sobre la naturaleza del Estado de derecho liberal y que, por ello, merece un mínimo análisis. La Comuna sería, en primer lugar, un acto de defensa militar nacional ante la defección de la burguesía militarista. Y, en segundo lugar, un intento legítimo de acabar con la práctica política de la competitividad mercantilista llevada a su última expresión en lo que eran un estado de guerra y expansionismo permanente. La guerra franco-prusiana era el penúltimo episodio de

⁴³ Luis Napoleón incluso recurrió a la instauración *ad hoc* del sufragio universal para ser elegido. El despliegue demagógico y fraudulento del emperador y de su bloque social de apoyo se unieron a una represión y anulación generalizada de derechos fundamentales. Cierre de círculos, clubs y cafés, retorno a la muy punitiva legislación de prensa de 1820, mutación de la geografía electoral a la medida, candidaturas oficiales... en lo que ha venido a denominarse "sufragio universal domesticado" (J. J. Chevalier, *op. cit.*, pp. 247-248).

⁴⁴ En este sentido, análisis del periodo, contemporáneos y complementarios entre sí, K. Marx, *El 18 brumario de Luis Bonaparte*, Madrid, 1985 y G. Sorel, *Reflexiones sobre la violencia*, Madrid, 1976.

todo el cúmulo de enfrentamientos entre los diferentes estados europeos en lucha por la hegemonía y los mercados internacionales. En 1870, el estado mayor francés se había hundido ante el empuje prusiano y toda la clase política y económica se hallaba huida. Es entonces cuando París y otras poblaciones como Lyon, Marsella, Narbona se organizarían para la defensa, pero no sólo para la defensa sino para crear un nuevo modelo organizativo global. Y no por nada sino porque la huida de todo el aparato administrativo y de la dirección económica habían provocado un vacío de poder total. Quedan artesanos, trabajadores, pequeños comerciantes, funcionarios medios y profesionales, que simplemente se reúnen en la mañana del 18 de marzo de 1871 para empezar a organizar “algo”. Ese algo no sería sino una lectura actualizada de la tradicional organización en comunidad. Durante unos meses París, sitiado, demuestra que es factible un modelo político mixto de asamblea y de representación (instauración del sufragio universal y representación sujeta a revocación) y un modelo económico social autogestionario no exento de instituciones representativas en forma de consejos.

Es otro ejemplo de Estado de derecho donde los principios de efectividad e inmediatez cobran carta de naturaleza por primera vez en todo el siglo revolucionario. No más de tres meses y se pondrían en práctica, con no poca eficacia, un nuevo sistema institucional puesto que la sociedad civil, al margen del leviatán liberal, tenía experiencia y tradición de décadas respecto a mutualidades y cooperativas. La teorización sobre una institucionalización alternativa tenía sofisticados tratados, y estamos hablando de una institucionalización también jurídica.⁴⁵ Para nada significó una algarada anarquista en su tópico significante, mucho menos una toma marxista del poder. Los epígonos del marxismo eran una minoría insignificante comparada con cualesquier otro grupo partidario de modelos de organización política y social alternativos.⁴⁶

⁴⁵ A título de ejemplo baste señalar *Sistema de las contradicciones económicas o idea general de la revolución para el siglo XIX* de P. Proudhon, los textos dispersos de C. Fourier, L. Blanqui, E. Cabet o el pensamiento cristiano de P. Leroux entre otros muchos.

⁴⁶ Había fundamentalmente proudhonianos y blanquistas. También babeistas y jacobinos e incluso tradicionalistas (véase C. Rihs, *La Commune de París. Sa structure et ses doctrines*, París, 1955). Buena relación general de hechos en P. Lissagaray, *Histoire de la Commune*, París, 1971.

La represión de la Comuna se efectúa tras acuerdo entre las élites de los teóricos combatientes. Los estados prusiano y francés acuerdan poner fin al conflicto. El resultado serían diez mil muertos en combate, veinte mil fusilados sumariamente y un número indeterminado de deportados a Nueva Caledonia. Es el ejemplo extremo de cómo, en todos los conflictos habidos durante el siglo, el fin de una guerra nunca perjudica al bloque dominante, ni individual ni colectivamente, sea ganador o sea derrotado. Más bien al contrario, los conflictos interestatales terminan socorriendo o reforzando la estructura de poder. Las guerras entre los estados occidentales se convierten en una especie de juego de ajedrez entre burguesías y grupos de poder en los que sólo está en juego una mayor hegemonía política y económica o alguna que otra posesión colonial o territorio. En medio, la historia del Estado moderno ha dejado millones de muertos anónimos a los que la figura del Estado había venido a salvar de un teórico estado de naturaleza donde “todos luchaban contra todos”. Aspecto que no modificó sino que agravó el advenimiento del Estado liberal. Muertos en nombre de un Estado de derecho que había venido a liberarlos de las cadenas de la servidumbre. En toda la historia del Estado moderno —y por supuesto del Estado de derecho— es difícil encontrar un ejemplo donde la derrota en los campos de batalla termine con la eliminación física, e incluso económica, de los grupos de poder causantes del conflicto. Por el contrario, sobre el mismo campo de batalla se enfrentan entre sí, y perecen, ciudadanos pertenecientes al grueso de las capas urbanas bajas, campesinado y todos los demás sectores de la sociedad civil no pertenecientes al bloque dominante.⁴⁷

Lo que hace, sin embargo, la destrucción y represión extrema de la Comuna es legitimar una futura teoría del Estado marxista-leninista donde la violencia institucional a través de la dictadura del pro-

⁴⁷ A tenor del historial bélico del Estado moderno desde su constitución, tanto en su aspecto conflictual interno como externo, es posible concluir que su instauración no sólo vino a remediar en absoluto lo que Hobbes denominaba estado de naturaleza (la “lucha de todos contra todos” o en su conocido aforismo latino *homo homini lupus*) sino que agravó una situación preestatal en que las luchas eran más episódicas y restringidas. Batallas medievales en las que había mayor especialización y en las que, a menudo, eran coincidentes las élites gobernantes con las élites combatientes. Por lo general, perder una batalla tenía un alto coste personal y político, honorífico y económico y, a menudo, el de la vida.

letariado, la concentración del poder y la burocracia tengan un papel central. El ejemplo de la “debilidad de la Comuna” tiene como consecuencia que las tesis comunitaristas y gremialistas queden desprestigiadas y excluidas entre la sociedad civil. La dureza metódica de la práctica política liberal es la que desplazaría hacia el marxismo, progresivamente, a amplias capas del movimiento obrero y campesino e incluso hacia estrategias revolucionarias que pasan por la construcción de leviatanes dictatoriales y modelos de organización política partidaria de rigidez y ortodoxia extremas, cuyas consecuencias no acaban en la revolución soviética sino que impregnan toda la trayectoria del futuro movimiento alternativo internacional, monopolizado por la percepción de lo que podíamos denominar *efecto Comuna*.⁴⁸

El final de la Comuna marca el comienzo institucional de la III República. Se mantiene el sufragio universal. En principio se podría pensar que se había avanzado hacia la instauración del Estado de derecho democrático, pero ¿qué pluralismo podría proyectarse desde el sufragio universal después de la eliminación de todas las élites y cuadros medios disidentes? Es de silogismo elemental la idea de que el sufragio universal no podría inquietar, mínimamente, la estructura dominante. Además de la represión de la Comuna continúan los vicios electorales propios de la II República. En las décadas siguientes, Francia contemplará una lenta conformación normativa de derechos en el ámbito político e incluso social, mismos que se muestran inofensivos sin oposición real que los pueda articular. Tras ellos no está sino un agotamiento organizativo e ideológico de décadas y enfrentamientos políticos crónicos de fuerzas alternativas. Habría que añadir las campañas y el producto económico de la colonización y las mecánicas clientelistas y de asimilación burocrática. Todo ello propiciará una consolidación irreductible del modelo de Estado y de estructura socioeconómica que habrá conseguido una articulación técnico democrática formal completa.

⁴⁸ Criterio que apunta Marx en su análisis del episodio de la Comuna, *Guerra civil en Francia*; Marx habla de dos lecciones de la Comuna. La primera será que no basta con que la clase trabajadora tome la máquina administrativa del Estado para hacerla servir a sus propios fines. La segunda lección será la ineludible necesidad de un partido político vanguardista. Posiciones que viene a completar Lenin en *¿Qué hacer?* (1902), *El Estado y la revolución* (1917), y *La enfermedad infantil del izquierdismo en el comunismo* (1920), textos que han determinado el movimiento socialista internacional hasta nuestros días.

España

En el fondo el proceso es esencialmente semejante. La pluralidad de experiencias constitucionales podría imaginar un rico debate. Constitución de 1812, Estatuto Real de 1834, Constitución de 1837, Constitución de 1845, Proyecto de 1856, Constitución de 1869, Constitución de 1876.

Todas ellas bajo los mismos presupuestos, bajo la misma gama de derechos a los que aludíamos antes: imperio de la ley, soberanía nacional, libertad de expresión, libertad de prensa, separación de poderes, igual acceso a los cargos públicos. Durante todo el siglo, entre constitución y constitución la única pugna que subyace realmente será entre los distintos clanes y camarillas de burguesía ennoblecida y nobleza aburguesada. La historiografía constitucional se divierte a veces con una clasificación de progresistas y conservadoras, según la cual el Estado de derecho retrocedería o avanzaría según los casos. Sin embargo, las diferencias, una vez más, serán semánticas respecto al depósito de la soberanía o de un derecho más o menos formalmente proclamado. En realidad, durante casi todo el siglo XIX, la posibilidad de ser representante o de poder participar activamente en dicho proceso, fue privilegio de un tres o un cinco por ciento de españoles. En definitiva, España estaba en manos de una serie de camarillas oligárquicas que jugaban dialécticamente con atributos semánticos de denominaciones tales como *liberal*, *conservador*, *progresista* o *exaltado*.⁴⁹ Se podría pensar que al menos el Estado de derecho trajo consigo la posibilidad de disfrute de una serie mínima de derechos individuales civiles y políticos. Pues no. Además de los límites que la normativa de desarrollo trajo a los mandatos constitucionales habría que añadir las decenas de estados de excepción, de suspensión de derechos y garantías que se sucedieron en el siglo.⁵⁰ Se puede decir que se proclamaron tantos estados de excepción, tantas suspensiones de derechos y garantías como años tuvo el siglo, con lo cual España tuvo un siglo de cons-

⁴⁹ Una relación pormenorizada se puede encontrar en R. Carr, *España 1808-1975*, Barcelona, 1982.

⁵⁰ Al respecto, véase F. Fernández Segado, *El estado de excepción en el Derecho Constitucional español*, Jaén, 1978.

titucionalismo, de presunto Estado de derecho y, sin embargo, la gran mayoría no podía elegir a sus representantes, no podía ser elegido y tenía casi todos sus derechos fundamentales permanentemente suspendidos.

Yendo más lejos todavía, podemos hablar incluso de una merma en otro tipo de derechos como son los económico-sociales. Es paradójico, por ejemplo, que durante la vigencia de aquéllas constituciones que más incidieron en la asunción de la soberanía nacional, de la reafirmación de los derechos y garantías —aquéllas consideradas progresistas— sería, precisamente, cuando en España se tomarían algunas de las medidas más antisociales que contempla el siglo. Durante el llamado trienio liberal (1820-1823), durante la llamada constitución avanzada de 1837 y durante el llamado bienio progresista (1855-1856) se realizan las desamortizaciones de bienes pertenecientes a la Iglesia (principalmente a las órdenes) y, sobre todo, de los municipales y comunales. Esas medidas implicaron despojar a muchos pequeños campesinos de lo único que era suyo colectivamente. Significó cambiar los seculares contratos de arrendamiento, censo o enfiteusis celebrados con la Iglesia o el municipio, por otros muchos más onerosos a desarrollar con los nuevos compradores que —sin ninguna tradición ni legislación que limite sus imposiciones salvo la nueva ley del libérrimo derecho a la propiedad (nuevo *primus inter pares*)— someterían la fuerza de trabajo a las más duras y miserables condiciones, convirtiendo al antiguo campesino en miserable peón jornalero, sometido en muchos casos, a peores condiciones que las soportadas bajo el Antiguo Régimen. Las desamortizaciones liberales suponen una de las mayores expropiaciones jamás cometidas a tanta gente con mayor impunidad y con menor compensación todo, además, en nombre de la sagrada e inviolable propiedad privada y de los derechos fundamentales del hombre.

No es un caso aislado el español; el mismo proceso se reproduce de forma más o menos simultánea en todo el continente.⁵¹ Lo más interesante es que al sector social de la nobleza, aquel que la pro-

⁵¹ Hay que recordar que ya había comenzado este proceso durante el Antiguo Régimen. Buen ejemplo fueron las políticas de cercamiento inglesas y los ensayos de Carlos III en España. Un marco general en F. Tomas y Valiente, *El marco político y la desamortización en España*, Madrid, 1971. El estudio de E. Malefakis, *Reforma agraria y revolución campesina en España*, Barcelona, 1979, puede ser el complemento ideal para entender la dialéctica entre

paganda y la historiografía liberal pone como principal antagonista del Estado de derecho, será la instancia social menos expropiada. Sus bienes, simplemente, sufren una desvinculación señorial. El poder político que pierden, como antiguo estamento privilegiado, lo ganan como élites de las nuevas formaciones liberal-conservadoras. Una nobleza que vive anclada en el parasitismo, el rentismo y las asignaciones administrativo-cortesanas, su aburguesamiento general. En contraparte y en el fondo, el burgués es un sector social que siempre ha deseado asimilarse, honoríficamente, al noble de antaño. Esta grotesca mueca mimética tiene su mejor reflejo en la compraventa de títulos a Estados exangües. En España, sólo durante el reinado de Isabel II se crearían 401 nuevos títulos para ennoblecer a la conspicua burguesía. En el siglo XIX, las revoluciones liberales no se pueden caracterizar por una descarnada dialéctica entre nobleza y burguesía. Más bien por su alianza y tránsito pactado, simbolizados en el doble juego de palabras que constata un aburguesamiento de la nobleza y un ennoblecimiento de la burguesía.⁵²

La dialéctica oficial del Estado de derecho en España se debatiría turnándose en el poder partidos liberales y conservadores. El episodio de la I República española y la contumacia de la guerra carlista hicieron pensar al bloque dominante que habían pasado de los tiempos del juego a los pronunciamientos cuarteleros y los entrebastidores palaciegos. El entorno político se volvía preocupante para el modelo de dominación por lo que se pactaría la total ocupación del poder. Por ello los partidos conservador y progresista no sólo pactan la ocupación exclusiva del mismo sino los tiempos concretos en que ese poder iba a ser ocupado. Con ello la práctica del Estado de derecho liberal español llega a su máxima expresión esclerótica: dos grupos de poder en forma de partidos políticos, no sólo pactan cuáles organizaciones políticas o sindicales van a ser legalizadas, o cuáles serían los límites de los derechos fundamentales de manifestación, reunión o publicación, sino quién de ellos va a ganar las elecciones

Estado de derecho formal y una situación de deterioro social progresivo, y menoscabo de derechos reales, durante todo un siglo y que culminaría en el denominado "problema agrario" durante la II República y la consecutiva guerra civil de 1936-1939.

⁵² Al hilo de todo lo mencionado hasta este momento, un clásico excepcional sobre naturaleza, mentalidad, usos, talante e ideología de la burguesía como clase e institución histórico-cultural, véase W. Sombart, *El burgués*, Madrid, 1972.

y cuánto tiempo va a estar ocupando las estructuras internas del Estado de derecho. Sería la denominada Restauración.⁵³

La dialéctica real de la sociedad española se debatiría en otros campos que no eran el turno de partidos liberales o conservadores. Se debate en revueltas populares como las vistas en Francia o en situaciones tan peculiares como la española, donde la práctica liberal-conservadora se llegó a percibir tan perjudicial y ominosa por las clases populares que produjo el fenómeno de las guerras carlistas. El fenómeno carlista es ejemplar para valorar la práctica del Estado de derecho liberal y el dualismo entre iusnaturalismo revolucionario y positivismo jurídico. No era la defensa de una simple cuestión dinástica como se ha manifestado en no pocas ocasiones. Esta sublevación popular en forma de guerra civil venía a abjurar del nuevo régimen de libertades y derecho y a reivindicar, simplemente, la defensa de situaciones como las proporcionadas por el Antiguo Régimen, o medievales, en cuanto a modelo de posesión de la tierra, propiedad comunal y libertades forales (simbolizadas en el pretendiente dinástico Carlos). No significaba el regreso al Antiguo Régimen sino la reivindicación de condiciones sociales y económicas adquiridas durante el mismo. A esto se añadía la profundización en un tipo de propuesta político-social que intensificara el modelo comunitario y diera mucha mayor participación en las decisiones de política local y nacional. Nos vemos en la paradoja de un ejército de voluntarios, producto de levantamientos espontáneos, partidario de bases económico-sociales procedentes del Antiguo Régimen, contra un régimen liberal basado en un ejército de leva forzosa que, con todos los recursos del Estado, intentaba defender el incipiente Estado de derecho. En su base social se encuentran campesinos, obreros en paro, jóvenes quintados, marginados sociales, incluyendo vagabundos y bandoleros, e incluso bohemios intelectuales. Contarían

⁵³ Este proceso ocupa en España medio siglo (1874-1924) y se realiza bajo la égida de la Constitución de 1876. El Estado de derecho sería una falacia en manos de grandes industriales y comerciantes de Madrid, Barcelona o Bilbao y de toda la red clientelista de caciques rurales. Todo el aparato de la administración está al servicio de las consignas de esos grupos. La clase política y la burocracia son correas de transmisión de esos intereses. Las técnicas manipuladoras del sufragio como el *encasillado* o el *pucherazo* actúan simultáneamente a la efectividad chantajista de la servidumbre de la comunidad frente al cacique. Un óptimo análisis sociopolítico de la Restauración por dos intelectuales aragoneses contemporáneos, véase J. Costa, *Oligarquía y caciquismo*, Madrid, 1969; L. Mallada, *Los males de la patria*, Madrid, 1977.

casi siempre con la ayuda de las poblaciones por donde operaban.⁵⁴ Las tres guerras carlistas mantendrían a España en una guerra civil intermitente durante treinta años. Eran simplemente la defensa de mínimas posesiones y derechos forales reales ante la ofensiva de los grandes derechos y libertades teóricos, pero también de una vía diferente de evolución política y social de talante comunitario. El movimiento carlista renunciaría a acogerse a grandes principios bajo la sombra de un Estado de impronta individualista. Defender las pequeñas libertades comunitarias de la tradición y, desde allí, extenderlas sin justificar ni legitimar un Estado que gran parte de la población percibía a la vez individualista pero excluyente, a la vez liberal pero concentrador de poder, a la vez de derecho y acaparador de funciones. La imagen del movimiento carlista puede mantener no pocas similitudes con el movimiento comunitario de París en cuanto a los motivos de reacción, el protagonismo del elemento comunitario y el factor foral y federativo. También en cuanto a las alianzas políticas y sociales, ya que en la lucha contra el Estado liberal llegarían a confluír facciones antiliberales tales como republicanos, federalistas y demócratas. La dialéctica de la España real sólo tendría otro reflejo en la frustrada I República que acabó, como el bienio jacobino francés, pero en menos tiempo, con un golpe de estado protagonizado por el muy liberal general Pavía.⁵⁵

Episodios como la Comuna de París, las insurrecciones carlistas o el movimiento federalista son la punta del iceberg de continuas revueltas que enfrentaron al Estado liberal durante todo el siglo XIX.

⁵⁴ J. Camps i Giro, *La guerra dels matiners i el catalinisme polític*, cit. Por J. C. Clemente, *Las guerras carlistas*, Barcelona, 1990, p. 144. El manifiesto de las autoridades liberales de La Garriga es buena muestra de la percepción de la ideología y la sociología del conflicto. Acusaría a los matiners carlistas de intentar implantar “el fatal comunismo en toda su extensión y horror; es este sistema desorganizador del mundo, el terrible combate del que no tiene contra el que tiene (...) nos atenemos solamente a las ideas manifestadas por el propio general en jefe de las tropas carlistas; ideas y discursos que siendo claramente democráticos y desorganizadores, en una palabra ‘comunistas’, no han podido menos que alarmarnos...” (*Manifest del poble de La Garriga*, 25 de enero, 1849, apéndice documental de la obra de J. C. Clemente, *op. cit.*, pp. 231-236).

⁵⁵ Estos rasgos de aproximación son especialmente visibles en la ideología de la segunda guerra, donde el movimiento adquiere rasgos proudhonianos. Un curioso análisis sobre el Carlismo —recomendable para alguna historiografía progresista— es el de K. Marx donde éste, elogiosamente, alude a su carácter popular y a su espíritu innovador. Véase K. Marx, *Revolución en España*, Barcelona, 1976.

Su existencia desmiente la que se pretende tesis oficial de una ejemplar trayectoria histórica de los regímenes liberales sólo incomodados por una subversión marxista ajena al concepto de derechos, garantías y libertades. La reacción antiliberal fue múltiple y variada en su contenido ideológico, fundamentalmente con anterioridad a la consolidación de partidos procedentes del marxismo y siempre manteniendo como base ideológica principios —a veces simples y poco elaborados— mayormente garantistas que los practicados por el Estado de derecho liberal. Las ideas alternativas son múltiples, variadas y conocidas. Nombres como Saint-Simon, Fourier, Owen, Proudhon, Sismondi, El Cartismo, Blanqui, Blanc, Cabet, etcétera,⁵⁶ y no sólo en Inglaterra o Francia, sino en cualquier territorio de la Europa liberal. Incluso hablando de un caso tan desconocido como España se encuentran nombres, propuestas y experimentos.⁵⁷ Todos ellos desgranaban posibles modelos alternativos a la sociedad que se estaba conformando. La imposibilidad legal de articular organizaciones que defendieran dichos idearios junto a la carencia de libertades y derechos reales frustran dicha posibilidad. El Estado liberal fue una apisonadora política que determinó autoritaria e inevitablemente la lógica técnica del futuro modelo de sociedad y de Estado.

No sólo en Francia y España sino en toda Europa, la mítica dialéctica del siglo de las revoluciones liberales entre nobleza y pueblo es esencialmente falsa. Si por algo se caracteriza el siglo XIX es por

⁵⁶ Ideas como las del *falansterio* de Fourier, el *New Harmony* de Owen o la *Banca social* de Proudhon pueden pasar en nuestros días por excéntricos experimentos. Habría que recordar que dichos experimentos se plantean a comienzos o mediados del siglo XIX, cuando la sociedad de libre mercado aún no estaba estructurada, y era susceptible de asumir vías de desarrollo muy diferentes a las de la consolidación y crecimiento de un modelo económico y social como el que ahora conocemos. Los análisis que se observan en obras tales como *Los nuevos principios de economía política* de Sismondi, *El nuevo mundo moral* de Owen, *La reorganización de la sociedad europea* de Saint-Simon, *Sistema de las contradicciones económicas* de Proudhon, *De la igualdad* de Leroux, etcétera, son textos rigurosos y no simples planteamientos utópicos que plantean formas de evolución distintas al individualismo y utilitarismo liberal de las clases económicas sociales dominantes. Al respecto, la monumental obra de G. H. Cole, *Historia del pensamiento socialista*, 5 vols., México, 1963 (principalmente los dos primeros tomos que abarcan el periodo 1789-1890).

⁵⁷ Por ejemplo los casos de Joaquín Abreu, Pedro Huarte, Ramón de la Sagra hasta Pi y Margall. O de lo que pueden ser buena prueba grupos como el *icarianista* centrado en Cataluña o el grupo *societario* gaditano. Véase J. Maluquer, *El socialismo en España 1833-1868*, Barcelona, 1977.

el compromiso y el consenso fundamental entre nobleza y burguesía al margen de las disputas y banderas meramente ocasionales.⁵⁸ La movilidad social es muy baja para un régimen que basa su legitimidad en el principio de la igualdad. No hay una dialéctica social única e inequívoca, pero si una posición social y política crónica entre nobleza y burguesía alta/media. Por su lado y con no pocas variantes, se encontrarían el resto de los colectivos populares. La utopía teórica de los evolucionistas y modernistas como Parsons se aleja mucho de la realidad. No hay sino que observar y valorar datos básicos sobre estructura social y modelo cultural para concluir sobre el imaginario teórico y la dificultad práctica del concepto de igualdad en la estructura del Estado liberal. En toda Europa la nobleza sigue reconocida legalmente e incluso la burguesía tiene como su más alto objetivo la adquisición de un título y la entrada en los salones nobles. En la Francia revolucionaria, donde la guillotina se hiciera tópico histórico, no se acaba siquiera institucionalmente, durante décadas, con el título y el estatus social que conlleva que incluso sería restaurado por decreto en 1852.⁵⁹ La movilidad social existe a niveles mínimos fuera del bloque de la burguesía y la nobleza, consolidado antes de los saltos liberales. Ya desde el siglo XVIII antes de la revolución industrial, el ennoblecimiento era símbolo de recompensa por los logros de la acumulación patrimonial y signo de los tiempos.⁶⁰ La ruptura revolucionaria queda muy matizada y

⁵⁸ Disputas y banderías que se originaban en conspiraciones de salón y terminaban en intermitentes pronunciamientos que servían para adornar de conservador o progresista la constitución de turno a las sucesivas *exposiciones de motivos* de las leyes, durante todo el siglo.

⁵⁹ P. León, *Historia económica y social del mundo (IV). La dominación del capitalismo*, Madrid, 1978, pp. 317-326. La nobleza continúa manteniendo sus posiciones de estatus económico, de prestigio social y de poder político. Durante el siglo XIX tanto *squires* ingleses como señores húngaros o nobles rusos conservan toda su capacidad patrimonial. Hasta 1858 90% de las 200 familias más adineradas de Inglaterra pertenecía a la nobleza. En Francia la progresión económica (1847-1911) de la nobleza es de 25% mientras que la de los grupos socioprofesionales, en el mismo periodo de tiempo fue de un 6%. En Prusia, 1912, había 856 nobles que poseían más de dos millones de marcos de entre 3 074 contribuyentes. En España 1% de los propietarios nobles acapara 42% de la riqueza agraria.

⁶⁰ La constatación del hecho generalizado en el estudio de tres países —Inglaterra, Alemania, Estados Unidos— que, desde el salto liberal, la síntesis de nobleza con alta burguesía se reproduce a partir de sí misma bloqueando las vías de ascenso social (Para toma de datos, R. Bendix, *Estado nacional y ciudadanía*, Buenos Aires, 1964). Lo que hará hablar a la historiografía de *feudaltización* de la burguesía y *burguesía de marca* (P. León, *op. cit.*, pp. 332-332, recoge datos de H. Kaelble).

distorsionada por una dinámica histórica que señala el aburguesamiento de la nobleza y el ennoblecimiento de la burguesía.⁶¹

El Estado de derecho democrático como subproducto del control político

El Estado liberal niega la participación y representación del grueso de la población a través de leyes para prohibir y limitar el ejercicio de derechos, o bien de leyes de excepción que suspenden derechos de forma indefinida. Las conquistas de incipientes derechos de reunión, asociación, expresión pública, prensa, huelga, garantías individuales y, sobre todo, el sufragio universal, son concesiones que se han dado con perennidad, finalmente, cuando hay garantía de que el control político y social de los aparatos de Estado y otros mecanismos en la sociedad civil, son suficientes para garantizar la hegemonía del sistema dominante. Así ha sucedido que el sufragio universal, el derecho esencial que supone una exigua capacidad de participación y una mínima posibilidad de control por parte de todos los ciudadanos, fue un hecho primerizo bien en las postrimerías del siglo XIX o en los comienzos del XX en el mejor de los casos.⁶² La instauración del mismo no es tanto una conquista hecha a base de movilizaciones y presión social como una concesión desde la superestructura política y jurídica una vez que se han habilitado los mecanismos de control social y político para que la extensión de este derecho no ponga en peligro la seguridad de la estructura de poder económico política y a los grupos sociales beneficiarios.⁶³

⁶¹ Los argumentos a favor de esta tesis no serán sólo económicos y políticos, sino de antropología social y política. Antiguas familias plebeyas buscan afanosamente títulos que las dignifiquen. Simples burgueses sin posibilidades de promoción se adornarán con patronímicos de villas o posesiones que les adornen con un toque pretenciosamente nobiliario. Las obras de Balzac, Dickens o Zola están repletas de marcos sociales con estas connotaciones.

⁶² Véase los casos de Alemania (1868); Austria (1907); Gran Bretaña (1918); Francia (permanente desde 1872); España (1891); Estados Unidos (1965), puesto que es en dicho año cuando una ley federal pretende eliminar las múltiples restricciones al sufragio en varios estados. Es sufragio universal parcial puesto que, en muchos de los casos, sería sólo masculino, hasta muy entrado el siglo XX.

⁶³ En España es el propio Sagasta el que en 1891 —en su discurso, ante el parlamento, con motivo de la aprobación de la nueva ley electoral que va a traer el sufragio universal—alegaría como mejor argumento: "El sufragio universal ha dejado de ser perturbador." Lo dice sabedor de la perfección a la que había llegado con el mencionado sistema caciquil de la Restauración,

Hubo que esperar a la década posterior a la segunda guerra mundial para ver plasmados, cuando menos a nivel legal, gran parte de los derechos políticos fundamentales y el sufragio universal.⁶⁴ Lo cual, según la premisa anterior, quiere decir que existirían, ya, los suficientes mecanismos de control que desactiven la peligrosidad potencial del ejercicio de los mismos. La población europea al final de la segunda guerra mundial se encontraba exhausta. La herencia y presencia de grandes convulsiones como los movimientos de rebelión de 1830, de 1848, ejemplos como el de la Comuna de París, la Revolución rusa, las revoluciones fascistas, la primera y segunda guerras mundiales, los múltiples microconflictos internos, todas las guerras de colonización, etcétera. En todos estos sangrientos movimientos del ajedrez político hay un desgaste final y terminal de posibles movimientos alternativos y de protesta. Los campos de batalla de la primera guerra mundial y de los territorios bélicos de colonización entretienen con ideología nacionalista e imperialista —y de forma obligada— a cientos de miles de hombres, muchos de los cuales perecerían.

A ello habría que sumar las carencias de las principales ideologías y movimientos de oposición. El fascismo que logra seducir a grandes multitudes con un discurso neorromántico y solidarizante, pero lleno de exclusión y negación democrática, termina llevando hasta sus últimas consecuencias, como Estado, todos los vicios que había denunciado. El marxismo, en su práctica de oposición, se convierte en un instrumento totalitario no sólo respecto a su dialéctica funda-

con su sistema clientelista y sus técnicas electorales del *encasillado* y el *pucherazo* (J. Valera, *Los "amigos políticos". Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración, 1875-1900*, Madrid, 1977; el mejor análisis fue el desarrollado en la época por J. Costa en su ya citado *Oligarquía y caciquismo*). Idénticas conclusiones son extraíbles de Italia o del ámbito germano, salvando sus peculiaridades nacionales en cuanto a cultura de la política (R. Lill y N. Matteucci, *El liberalismo in Italia e in Germania dalla rivoluzione del 48 alla prima guerra mondiale*, Bolonia, 1980). En Inglaterra con las técnicas electorales de las *villas de bolsa*. En Estados Unidos con las condiciones capacitarias y los *poll-taxes*. Francia, como ya se ha mencionado, institucionalizaba el sufragio universal después de eliminar físicamente y deportar a decenas de miles de "perturbadores", después de la Comuna. En varios sistemas o momentos constitucionales el sufragio universal sería derecho baldío, puesto que iría unido a modelos de soberanía compartida donde el poder ejecutivo y buena parte del legislativo y judicial estarían, institucionalmente, en manos de un monarca y, políticamente, controlados por el bloque dominante.

⁶⁴ Mas no aún el sufragio femenino. El ejemplo de Suiza es significativo, pues no se habilitó hasta 1971.

mental, al capitalismo, sino respecto a todo aquel movimiento ideológico alternativo al sistema que no comulgara con los dogmas de la dialéctica materialista o de su teoría del partido y del Estado.⁶⁵

Toda esta dinámica histórica, toda la lógica institucional del sistema, será rentable para la preservación evolucionada del modelo de Estado porque su consecuencia, al final de la segunda guerra mundial, es una población:

1. Cansada y derrotada para cualquier tipo de movimiento alternativo.
2. Decepcionada y escéptica respecto a ideologías y movimientos alternativos. Pero también el nuevo modelo de Estado se reforzará con un nuevo marco cultural y un nuevo formato social que dará nombre a una última evolución del modelo: el Estado social. Éste supone un alud de derechos sociales y un papel protagónico del Estado como propietario y gestor de sectores económicos y servicios sociales básicos que se pretende va a cobrar carta de naturaleza institucional estructural.⁶⁶ El Estado de bienestar tendría otro lado más oscuro en forma de variables de acomodación, que serían aportación esencial para una conformación definitiva de la mecánica de control social, a las mencionadas del cansancio político, del derrotismo histórico y del escepticismo ideológico.
3. Seducida por el progresivo incremento en la producción y el nivel de vida que se produce a partir de la posguerra.
4. Enajenada por el nuevo sistema de *mass media* y por la instalación de la cultura del *star system*.

⁶⁵ La hipótesis puede ser vista al revés. Así, tanto el fascismo como el marxismo (en sus dos variantes socialdemócratas y soviética) no serían sino desarrollos espúreos y procesos finales históricos en la deformación y crisis del Estado moderno como institución global. En el caso de la dictadura del proletariado soviética renuncia a esa naturaleza pero conserva su esencia utilitarista y productivista, consecuencia inevitable del determinismo materialista guarnecida por un fortalecimiento crónico de las estructuras de dominación del Estado en beneficio de las *nomenklaturas* (véase K. Axelos, *Marx pensador de la técnica*, Barcelona, 1969).

⁶⁶ El Estado social, no obstante, ha generado una serie de derechos y garantías propios independientemente de la perspectiva teórica en la que se analicen. Para una visión general y diversa de las bases teóricas del modelo de Estado social, véase W. Abendroth, E. Forsthoff, K. Doehring, *El Estado social*, Madrid, 1986. Para un análisis metajurídico contemplando distintas problemáticas de la normatividad social, véase A. Garces, *Prestaciones sociales, función administrativa y derechos de los ciudadanos*, Madrid, 1996.

-
-
5. Absorbida en los ritmos de competitividad. La lucha se desplaza a las relaciones interpersonales y el mundo profesional y mercantil. Parafraseando a cualquiera de los teóricos y políticos españoles de la Restauración, se podía afirmar que ya no sólo el sufragio universal había dejado de ser perturbador sino la instalación normativa del resto de derechos políticos y un plus de derechos sociales. Perturbación anulada no sólo por las variables anteriormente mencionadas sino por las limitadas capacidades para hacer efectivos los derechos políticos. El costo económico elevado de las mecánicas de asociación y participación, más el factor determinante de una sociedad tecnológicamente compleja.
 6. Concentración de los medios de comunicación.
 7. Oligopolio empresarial del sistema de publicidad.
 8. Oligarquización de las capacidades organizativas en función de medios económicos: partidos, asociaciones culturales, sindicatos, fundaciones, etcétera, habrá llevado a la falta de eficacia de los derechos políticos consolidados institucionalmente.⁶⁷

Otra cara de la moneda eran los resultados del denominado Estado-social. Casualmente, el comienzo de los años setenta contemplaba una sociedad occidental prácticamente con pleno empleo, servicios sociales universalizados, sectores básicos nacionalizados, sindicatos gestores de servicios y propietarios de empresas y bancos. El mundo desarrollado comenzaba a alcanzar una exitosa arquitectura *constructivista*.⁶⁸ El factor de una sociedad civil con capacidad de gestión colectiva. De ello podían ser una señal el movimiento cooperativo a los atisbos cogestionarios, merced al pleno empleo y la presión sindical, tras lo que se intuía incluso la posibilidad de ex-

⁶⁷ Las variables mencionadas han sido ejemplificadas y teorizadas desde muy diferentes perspectivas teóricas y marcos metodológicos. Sirvan como referencias H. Marcuse, *El hombre unidimensional*, Barcelona, 1972; R. Miliband, *El Estado en la sociedad capitalista*, México, 1970; A. Gorz et al., *Crítica a la división de trabajo*, Barcelona, 1977; A. Wolfe, *Los límites de la legitimidad*, México, 1980; J. Baudrillard, *Crítica de la economía política del signo*, Madrid, 1974; N. Luhmann, *Teoría de la sociedad*, Madrid, 1993; C. De Cabo, *La crisis del Estado social*, Barcelona, 1986.

⁶⁸ En alusión a la terminología utilizada por Hayek, extensible en su significado a toda la reacción y oposición neoliberal al Estado social de derecho, activa desde mediados de siglo, véase F. Hayek, *Camino de servidumbre*, Madrid, 1978.

periencias autogestionarias. Este último punto dejaría sin coartada al deconstructivismo neoliberal.⁶⁹

En esta coyuntura, los grupos de poder dominantes han podido pensar que el modelo de control indirecto se estaba debilitando y que estaba comenzando a imponerse una lógica política, económica y social contraria al modelo de dominación. Esto pudo percibirse simultáneamente a la crisis iniciada en 1974, cuando los grupos dominantes valoraron la posibilidad de que el Estado no pudiera seguir otorgando derechos sociales y políticos sin poner en peligro la misma esencia del sistema liberal. La crisis y esta hipótesis perversa de los grupos dominantes entronizarían lo que ha venido a denominarse crisis del Estado social, así denominada por el progresivo recorte y eliminación de derechos sociales y de previsión en Europa. Si la crisis generó esa decisión o si fue propiciada para generar esa decisión, es un tema hasta hoy debatido y que desborda las posibilidades de este trabajo. No obstante, la conclusión es semejante pues, desde entonces, no ha cesado de haber ideólogos y políticos que han planteado reducir la concreción y el ejercicio de numerosos derechos sociales. Para ello es necesario, simultáneamente, recortar el marco y el ejercicio de los derechos políticos para mermar la capacidad de participación política y respuesta social. Además, se pondrían en marcha distintos tipos de mecanismos legales y administrativos producto de discursos teóricos que marcan las líneas básicas de actuación. En este sentido fue paradigmática la fundación de la Comisión trilateral en 1974, organismo constituido por élites políticas, económicas e intelectuales del trípode conformador de la hegemonía mundial: Estados Unidos y Europa con el acompañamiento un tanto forzado y díscolo de Japón. Los objetivos declarados de la misma fueron la organización de foros y la elaboración de documentos donde se debatiera la articulación de estrategias conjuntas del mundo occidental y desarrollado, tanto hacia

⁶⁹ En Europa, a principios de la década de los setenta, distintos movimientos organizativos de la sociedad civil —asociaciones, sindicatos—, un tanto al margen de los grupos de poder dominantes, estaban empezando a controlar canales de comunicación, accedían a los consejos de administración, poseían instrumentos financieros o gestionaban editoriales. Exposición comparada. J. Goldthorpe (comp.), *Orden y conflicto en el capitalismo contemporáneo*, Madrid, 1991. Sobre la situación de la realidad y la posibilidad autogestionaria, a principios de los setenta, A. Ojeda, *La cogestión de las grandes empresas en Europa*, Sevilla, 1978; F. Vooight, *El papel de la cogestión en la economía social de mercado*, Madrid, 1977.

la organización interna de sus sociedades como hacia la dirección de sus políticas respecto al denominado mundo no desarrollado. Baste aquí citar, como pionero, el informe sobre la “crisis de la democracia”, texto básico de la Comisión trilateral donde se estimaba el peligro de los altos niveles de participación, información y posible disidencia en nuestras sociedades. Se establecía la necesidad de disminuirlos, por parte de los gobiernos, con el apoyo de grupos de presión e intelectuales orgánicos.⁷⁰

El Estado periférico de derecho

Se hablaba anteriormente de la rentabilidad del expansionismo colonialista para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema, imponiéndole al mundo un modelo económico de dependencia que tan buenos y prolongados réditos proporcionaría a Occidente. Esto nos lleva a preguntarnos por otro ámbito que parece no existe cuando se habla de Estado de derecho: el llamado mundo periférico, es decir, la mayoría del mundo no occidental, que ocupa más de las cuatro quintas partes en territorio y población. Mundo que —en gran medida, y salvando las distancias entre unas sociedades y otras— no sólo no conoce las más elementales realidades de un Estado de derecho, sino que se debate en la simple reivindicación de supervivencia física diaria. A este mundo le ha sido impuesta toda su experiencia político-cultural, y no sólo la articulación jurídica civil o penal, o la articulación administrativa del Estado, sino la figura del Estado misma. A mediados del siglo xx, sólo Occidente, y a duras penas parte del continente latinoamericano, tenía una noción del concepto Estado. En los demás territorios, sencillamente, no existía. En cuestión de unas décadas se impondría a millones de personas y comunidades, junto a figuras y hábitos culturales totalmente ajenos a su universo. Se les impondría la exportación cultural de la figura *Estado* bajo condiciones que los postra, hasta la actualidad, en una muerte y opresión estructurales.

⁷⁰ M. Crozier, S. Huntington, J. Watanki, *The Crisis of Democracy: Report on the Governability of Democracies to the Trilateral Commission*, Nueva York, 1975.

El mencionado espíritu occidental burgués, tal y como ha sido caracterizado, tiene una proyección mundial y un impacto casi en la totalidad de las culturas que pueblan el mundo. Cuestión de necesidades sociopsicológicas y económicas del propio Occidente. En ningún caso para transmitir el ejercicio efectivo de las declaraciones de derechos. Un aprovisionamiento hecho principalmente a través de un proceso de colonización, amparado en lo que se lograría teorizar como proceso civilizador. Teorización efectuada desde los núcleos mismos de las necesidades estructurales de los estados occidentales y desde los núcleos mismos de nuestra base cultural.⁷¹

Aparte del aprovechamiento económico, la pugna entre las grandes potencias y el prestigio de las diferentes clases dominantes nacionales hace de la ocupación territorial fundamento de intereses geopolíticos. En suma, un proceso de ocupación sobre territorios y poblaciones, no sólo económico sino también cultural. La dominación pura y simple por parte de un modelo de cultura y Estado que, en teoría, representaba las cotas más altas de civilización y respeto en torno a múltiples tablas y declaraciones de derechos y libertades.

Hoy, a finales de siglo, en medio de una ofensiva política e ideológica neoliberal que afecta incluso la interpretación de la historia, hay que insistir en que este proceso se desarrolló de manera políticamente alevosa y con la agravante de un cálculo frío y racional

⁷¹ Teorización del colonialismo moderno hecha bajo las primeras justificaciones de pensadores y políticos ilustrados que modifican las tesis oficiales del colonialismo posrenacentista, aunque no sus resultados prácticos. La mentalidad occidental trabajaba en paralelo a las anteriores coartadas teóricas, enfundándolas en razonables propósitos, que pasaban por el beneficio de todos sus estratos sociales, incluidas las capas bajas, que no habían tenido acceso al ámbito social burgués. Desde las bases teóricas inspiradoras del futuro modelo de Estado liberal en Occidente, se valoraría como "inevitable" la situación de desequilibrio socioeconómico. La justificación *ilustrada* del expolio de territorios colonizados cuenta con amplia bibliografía. Sombart relata cómo las conquistas coloniales eran justificadas por el naciente capitalismo, recibiendo más adelante las bendiciones del pensamiento ilustrado incluso bajo las motivaciones más prosaicas como la necesidad y conveniencia del lujo. Así trae a colación, entre otros, a Voltaire que dedicaría *Le Mondain*, a justificar y legitimar el lujo, la ostentación y lo superfluo —y en función de ello las colonias de donde provenían no pocas materias primas imprescindibles— como cosas muy necesarias para el naciente mundo social, cultural y económico. También para Montesquieu el lujo era necesario, puesto que si los ricos no gastan mucho, los pobres morirían de hambre; extendería su lógica sobre el lujo y sus mecanismos de extracción, considerando que seguramente exageraban demasiado algunos espíritus débiles apelando a la injusticia que se hace a los africanos (W. Sombart, *Lujo y capitalismo*, Madrid, 1979, pp. 115, 116, 121-173).

que nada tiene que ver con casualidades y causalidades espontaneistas.⁷² Este marco estructural e ideológicamente calculado se analizaría desde las más diversas posiciones metodológicas con abundante despliegue de datos y argumentos. Desde la posición radical de Lenin o R. Luxemburgo,⁷³ para quienes el movimiento imperialista era absolutamente consustancial al Estado liberal capitalista, hasta las más equívocas, como las de Schumpeter, para quien sería producto de atavismos pretéritos,⁷⁴ sin olvidar al gran pensador liberal, clásico de la teoría del imperialismo, llamado Hobson.⁷⁵ Éste será el punto de confluencia entre los múltiples expositores, que describen cómo se abre la dialéctica entre ámbitos de dominación,

⁷² La teoría sobre la inocuidad del capitalismo occidental colonialista es una valoración que sigue siendo sostenida con vigor a toda la historia del colonialismo a pesar de todos los estudios y las cifras en contrario, y que continúa extendiéndose a la actual situación del ámbito periférico. Un exitoso ejemplo reciente. J. C. Chesnais, *La revancha del tercer mundo*, Barcelona, 1988).

⁷³ R. Luxemburgo teoriza sobre cómo se intenta, y consigue, asimilar toda la economía mundial al capitalismo. Recoge todo lo ya avanzado por Marx y es continuada por un sinfín de tratamientos incluyendo el fundamental de Lenin "El imperialismo, fase superior del capitalismo", en *Obras escogidas*, t. V, Moscú, 1976, pasando por E. Hobsbawm, E. Mandel, P. M. Sweezy y terminando por S. Amín o G. Frank, autores que trazan los hilos de una madeja que lleva a la conclusión de que el capitalismo acaba por subdesarrollar crónicamente todas sus áreas de dependencia y neodependencia, a la vez que sería solución para varias de las crisis cíclicas del propio sistema económico central, acelerando el desarrollo del área metropolitana central y creando paralelamente toda una jerarquía de explotaciones y quiebras económicas y culturales.

⁷⁴ Schumpeter partía del supuesto de que el imperialismo tiene una disposición, sin fundamento, hacía la expansión violenta y sin limitaciones, propiciada "...por una clase orientada hacia la guerra, que se mantuvo en una posición dominante, y se adhirió a los intereses promilitaristas entre la burguesía [...] Esta alianza mantiene vivos instintos e ideas de dominio, supremacía masculina y gloria triunfante...". Reconoce el fenómeno, reconoce a una burguesía que se decidió a utilizar el ejército en su propio provecho y para quien "su disposición al militarismo fue tomando cuerpo, especialmente donde floreció el monopolio de exportación". Los intelectuales liberal/burgueses, "...mostraron la misma disposición, pero en grado aún mayor" (J. Schumpeter, *Imperialismo. Clases sociales*, Madrid, 1986, pp. 6, 102-104).

⁷⁵ Algunas posiciones próximas a la teoría y valores liberales, asumirían críticamente el fenómeno. Véase el clásico y exhaustivo trabajo de campo de J. A. Hobson (*Estudio del imperialismo*, Madrid, 1981), quien diría, allá por 1902: "No es exagerado decir que la política exterior británica de los últimos tiempos ha sido fundamentalmente una lucha por la conquista de mercados de inversión rentables. Gran Bretaña, e igualmente Francia, Alemania, Estados Unidos y todos los países en los que el capitalismo moderno ha colocado grandes excedentes de ahorro en manos de la plutocracia o de las frugales clases medias, ha estado viviendo cada año en mayor grado de los recursos que llegaban del extranjero, y las clases sociales que disfrutaban de esos recursos han procurado cada vez con mayor insistencia que la política del país, las arcas del país y las fuerzas armadas del país se utilicen para ampliar el campo de sus inversiones privadas y para defender y mejorar las que ahora tienen [...] Los círculos de inversores y especuladores en general han querido ocupar más tierras extranjeras con el fin de disponer de nuevas zonas para sus lucrativas inversiones y especulación..." (pp. 71-73).

y cómo la historia de las guerras y anexiones de las naciones civilizadas fueron los medios en que determinados y amplios círculos económico sociales pudieron utilizar la maquinaria del Estado para sus fines privados, arrastrando en dicha dinámica a una gran parte de la opinión pública de sus respectivos países.⁷⁶ Este esquema es trasladable prácticamente a la totalidad del globo, y en pocos territorios quedaría inédita la *misión civilizadora*. De este esquema se concluye cómo la dominación y hegemonía sobre otros pueblos está absolutamente arraigada en la esencia política, económica y cultural de nuestro sistema. Este proceso tiene un *continuum* hasta el presente que alberga diferentes modalidades de hegemonía: del colonialismo se pasa al neocolonialismo, y de los modelos de dependencia comercial o extractiva se pasa a la industrial y a la dependencia financiera. De la presencia del Estado de derecho no queda sino la secuela estructural de miseria, opresión y destrucción a la que aludíamos. Es necesario insistir en que a la violencia en el ámbito periférico, hay que asumirla, no como mera coyuntura de cariz eminentemente físico, sino como punto estructural que cubre variables políticas, económicas y culturales.⁷⁷

Cientos de textos constitucionales y de presuntos estados de derecho adornan la geografía mundial. No hay Estado que se precie que no tenga carta constitucional, enunciación dogmática de derechos, que, sin embargo, son nula o mínimamente efectivos. Lo que nos lleva a la conclusión de estar ante ausencias reales de Constitución, a estar ante simples textos semánticos.⁷⁸ Tan semánticas como lo son

⁷⁶ En cualesquiera de los países occidentales de impronta imperialista, las respectivas clases medias, e incluso bajas, fueron seducidas por la idea chauvinista del imperio, la cual se iría implantando desde los más diversos sectores y motivos, desde el economicista hasta el psicologista. Una idea mantenida tanto por políticos bonapartistas como por militantes de la socialdemocracia, pasando por personalidades de consideración "sólidamente democrática" como Clemenceau o Lloyd George. Véase G. Lichteim, *El imperialismo*, Madrid, 1972. Interesante para constatar el amplio *quorum* social y psicológico-social, V. Kiernan, *The Lords of Human Kind: European Attitudes Towards the Outside World in the Imperial Age*, Londres, 1969.

⁷⁷ A este respecto algunos análisis interdisciplinarios que relacionan los factores político, económico y cultural, de forma óptima, S. Amin, *El desarrollo desigual*, Barcelona, 1974; J. Ziegler, *Viva el poder. Crítica a la razón de Estado*, Madrid, 1984; N. Chomsky, *La segunda guerra fría*, Barcelona, 1984; A. G. Frank, *El fracaso del desarrollo*, Madrid, 1994.

⁷⁸ En los términos propuestos por K. Lowenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1976, entraría en la tipología semántica. Esta última sería el tipo de texto con un cuadro completo de garantías y derechos que, más tarde, en la realidad social y en la legislación de desarrollo, no tendrán la más mínima concreción.

para la comunidad internacional poner mínima voluntad y capacidad por una parte de los denominados derechos sociales contemplados por numerosas declaraciones internacionales suscritas prácticamente por la totalidad de la comunidad internacional. Partiendo de la propia Declaración Universal de Derechos Humanos que habla de “nivel de vida adecuado” y derecho “al trabajo, al descanso, a la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica necesaria, educación”,⁷⁹ o de documentos internacionales monográficos de lo social como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y múltiples convenios de la Organización Internacional del Trabajo dedicados exclusivamente al ámbito laboral.⁸⁰ Para todos estos millones de personas la figura del Estado de derecho, que les vende la propaganda oficial de sus clases dirigentes y de los organismos internacionales es, más que una entelequia, una burla sostenida.

Para una conclusión. Orígenes y consecuencias de la teoría iusmonista. El Estado deconstructivista

Después de este panorama alguien podría acaso pensar que no es el Estado lo malo, que no es el Estado de derecho lo nefasto, que no es el liberalismo, que no lo son los derechos humanos proclamados. Que la teoría es buena y que ha sido la puesta en práctica histórica la que ha tenido disfunciones y defectos. Aunque son ya muchas décadas, siglos, para pequeñas disfunciones. Efectivamente los derechos humanos, teóricamente expuestos, podrían ser suscritos por casi la totalidad de culturas y pueblos, al igual que el modelo liberal, por sus premisas en torno a la libertad individual. Ni qué decir tiene la lógica y bondad del principio democrático ya desde su misma etimología. Sin embargo, tanto gran parte del desarrollo teórico como la práctica política casi en su totalidad, supeditaron conceptos teóricos de evidente probidad (pacto social, administración, derecho, libertad, democracia) a la mecánica histórica inducida por

⁷⁹ La Declaración Universal de Derechos Humanos dedica los arts. 22 a 27 a los derechos sociales.

⁸⁰ Serían concretamente los convenios de la OIT, núms. 45, 87, 98, 138, entre otros.

lo utilitario, por el factor económico y, en definitiva, por la propiedad. Tendencia amparada por un desarrollo del pacto social que convirtió la administración de las cosas en marcos jurídicos sofisticados hacia un modelo del Estado y del derecho como el que se ha ido generando en los últimos siglos. Es determinado desarrollo teórico hegemónico el que detrás de encomiables propósitos —negación del estado de naturaleza, negación de la lucha fratricida, soberanía, derechos individuales—, y desde los orígenes teóricos del Estado, ha definido la perspectiva de la historia y el modelo social de dominación basado en la idea de la propiedad y la concentración de poder. Teorización que comenzaría como consecuencia de un pacto social que nadie jamás vio y que nadie jamás hizo, salvo sus autores intelectuales como Hobbes, Bodino o Locke. Aquellos que, más tarde, vinieron a adornar la existencia de este monstruo, del Leviatán moderno, con derechos y derecho, no hicieron sino trabajar bajo un solo pivote: el derecho de propiedad, el individualismo economicista. Bajo ese pivote proponían construir el derecho del Estado y, en función de éste, todos los demás derechos del Estado de derecho.

Clásicamente se enuncia que, desde Locke, la dinámica teórica por los derechos y libertades iría tomando cuerpo y ampliando y refinando su elaboración. Hay una especie de taxonomía dogmática histórica que se supone de mayor perfección teórica conforme avanzan los siglos. Incluso es un lugar común que la Enciclopedia y el amplio movimiento de la Ilustración suponen un salto cualitativo final. Probablemente el lugar común sea cierto pero observando la existencia de una descompensación definitiva para valorar la evolución de Estado y sociedad desde el siglo XVII en adelante. Esta descompensación será la que existe entre el peso del derecho a la propiedad privada y todos los demás derechos y supuestos políticos liberales o democráticos. El peso de ese derecho *sine qua non* determinará el sentido del Estado moderno, inspirará la *ratio* fundamental del Estado liberal e impregnará irreductiblemente el aroma del futuro Estado democrático. Una prueba evidente es lo definido como estadio de clásico salto cualitativo en la teorización sobre Estado y sociedad —la Ilustración— cuando se plasma en toda una filosofía política sobre el hombre, las clases y la estructura de la sociedad condicionadas por el determinismo económico de la propiedad. Discurso alejado del lema revolucionario tan conocido como mañido y tan

mañido como falseado: libertad, igualdad, fraternidad. Voltaire, Helvetius, D'Alembert, D'Holbach, Diderot, Montesquieu eran grandes propietarios y rentistas. Eran la Ilustración, pero suponían la ilustración y el *humanismo* para la minoría. Detrás de su esmerado, erudito y grandilocuente discurso estaba, entre bastidores, la base fundamental que determinaba toda su construcción humanitaria: la propiedad.⁸¹

Para Voltaire, el grueso del pueblo debería realizar trabajos manuales sin derecho a administrar los mismos ni a decidir, además de quedar excluidos de cualquier tipo de formación y educación: “la canalla no es digna de Ilustración” decía el gran ilustrado. Éste se llegaría a congratular de episodios tales como cuando la administración borbónica eliminara espacios de educación para el estado llano.⁸² La perpetuación de las masas sin instrucción era esencial y lo mismo debería pensar todo el que tuviera propiedades y necesitara criados. En su correspondencia con D'Alembert, Voltaire diría que todo el esfuerzo dedicado al criado y al trabajador era una pérdida de tiempo. Todas sus diatribas contra la Iglesia y la religión, como serios oponentes de la libertad y la razón, tenían un límite cuando los veía como instrumentos útiles para controlar “al sastre y el tendero” mientras una minoría selecta podía dedicarse a la especulación filosófica. Decía textualmente: “Todo está perdido cuando el pueblo se mezcla en la discusión”. Y mientras ataba al campesino a los aperos de labranza, al yugo y a los bueyes, en medio de la miseria de gran parte de su entorno, dedicaba alegatos a la defensa del lujo (*Le Mondain*).⁸³ En la época de la suntuosidad y el despilfarro, aun protestaría contra la tímida normativa que intentaba evitar los excesos, y que él consideraba un atentado contra la propiedad. Otro gran ilustrado, Diderot, diría: “el hombre del pueblo es el más necio

⁸¹ Sobre la ideología social de la Ilustración, fundamentalmente centrada en Voltaire, H. N. Brailsford, *Voltaire*, México, 1941.

⁸² Carta de D'Alembert de 4 de febrero de 1757, recogida por H. Laski, *El liberalismo*, México, 1939, p. 184. Cuando, en las postrimerías del Antiguo Régimen, el secretario de estado La Chalotais prohibió estudios educativos para el trabajador, el propio Voltaire la felicitaría afirmando: “Sobre mi tierra quiero jornaleros y no clérigos tonsurados”, *idem*.

⁸³ En Voltaire ejercería gran influencia Mandeville y su *Fábula de las abejas* (1723) donde las virtudes y la solidaridad eran males sociales y los vicios, el despilfarro y el egoísmo garantías de progreso social y crecimiento económico (J. Touchard, *Historia de las ideas políticas*, Madrid, 1983, p. 322).

y malvado” y añadiría sobre la propiedad: “los hombres que tienen bienes poseen una porción de la riqueza de la que son amos en absoluto, sobre la que tienen los poderes de un rey para usarla o abusar de ella a discreción [...] sin que el gobierno tenga ningún derecho a inmiscuirse en la cuestión. Toda noción verdadera de propiedad o libertad acaba cuando esto suceda”.⁸⁴ En otro ilustrado, Helvetius, tendríamos frases como “la propiedad es el dios moral de los imperios”. Linguet (otro amigo de Voltaire) escribía que el conocimiento era peligroso para la clase trabajadora, “la condición de la sociedad le condena a usar sólo de su fuerza física. Todo se perdería tan luego supiera que tenía cerebro”.⁸⁵ En el soterrado discurso ilustrado no sólo hay un culto a la propiedad sino que hay otro principio básico: la antilustración del grueso de la sociedad. Lo que rompe la gran coartada liberal para la restricción del sufragio y de las libertades: la falta de formación y de educación del pueblo. Los ilustrados no construyen la base elitista en la capacidad, la formación, la honradez, la lealtad o el espíritu solidario, sino en la propiedad como habilitadora del disfrute de derechos. El Estado liberal recoge su herencia y actúa en consecuencia. El siglo XIX y parte del XX se caracterizan por el nulo esfuerzo de las administraciones por fomentar la educación o hacer obligatoria una enseñanza básica, e incluso se ponen dificultades para que ateneos y círculos de trabajadores, o incluso la misma Iglesia, funcionen como centros de enseñanza popular.⁸⁶

He mencionado aquí mucho la variable control social como aquellos instrumentos de los estados y los grupos de poder para evitar la participación política efectiva. Tampoco es cuestión teórica reciente, y también estaba en la Ilustración. Voltaire ya sugiere evitar el ocio para la reflexión y apela al mantenimiento del ritmo competitivo laboral para evitar la participación y la discusión social y política. Además, si los dos anteriores fallan o no son suficientes, una

⁸⁴ Assezat (ed.), *Oeuvres de Diderot*, III, p. 263, cit. *ibid.*, pp. 185, 238.

⁸⁵ E. Beuchot (ed.), *Oeuvres de Voltaire*, XLV, p. 123, cit. *ibid.*, pp. 188, 238.

⁸⁶ Más adelante, con la escolarización generalizada dentro del Estado social, se tenderá a utilizar la propaganda, el control mass-mediático y todas las variables mencionadas anteriormente como medios alternos de formación e información, juego de palabras que busca la referencia a Macluhan, cuando afirmó “el medio es el mensaje [...] el medio es el masaje”. En este sentido, véase *La aldea global* (1968) o *Contraexplosión* (1969) como análisis clásicos sobre el poder de los *media* en la conformación de decisiones, comportamientos, voluntades individuales y opinión pública.

coyuntura de violencia o una guerra organizada a tiempo distraen atenciones sin excesivos riesgos. Al final del camino siempre resplandecerá la única soberanía que reconocía Voltaire: la del dinero. “El poder soberano del Estado es el dinero”. Frase textual paradójica para quien se supone un teórico imprescindible para el origen del Estado de derecho.⁸⁷ Todas estas ideas tienen su colofón en la conclusión del asambleísta Barnave, para quien las relaciones de propiedad son soberanas y a la larga afirmarían un título de dominación política.⁸⁸ De semejante manera se pronunciaría toda la teorización dominante posterior a la caída jacobina de la mano de B. Constant o Collard.

En toda esta especie de cuerpo doctrinal oculto de la Ilustración, de la Enciclopedia, del liberalismo subyace la idea del primer derecho sustancial: la propiedad. Sólo los escogidos y llamados para ese logro individual serán merecedores de la extensión y disfrute de otros derechos; es la introducción del individualismo patrimonialista y productivista como motor social y cultural; es la concreción de la única “moralidad universal” como dirían los autores del primer Código Civil; es, sin duda, el último desarrollo depurado de lo que Weber llamaría la ética protestante como motor del capitalismo; es el producto del utilitarismo de Bentham, de los mercantilistas y de los fisiócratas; es una línea que no acaba con el Estado liberal sino que contagia el espíritu y el molde de nuestro modelo de Estado hasta ser la doctrina inspiradora de la ofensiva neoliberal, de la destrucción de los derechos sociales y de nuevos ritmos de competencia y espacios sociales depredadores.⁸⁹

⁸⁷ Voltaire escribiría en el *Diccionario filosófico*. “Es inevitable que la humanidad debe estar dividida en dos clases con muchas subdivisiones: los opresores y los oprimidos. Afortunadamente, la costumbre, la necesidad y la falta de ocio impiden a la mayoría de los oprimidos darse cuenta de su condición. La guerra civil estalla cuando lo sienten, guerra, que sólo puede acabar en la esclavitud del pueblo, puesto que el poder soberano del Estado es el dinero” (*Oeuvres de Voltaire*, vol. xxviii, p. 473, en H. Laski, *op. cit.*, pp. 189-90, 239).

⁸⁸ Véase una transcripción seleccionada de todas las discusiones de la Asamblea en el citado C. Sánchez Viamonte, *Los derechos del hombre en la revolución francesa*, México, 1956.

⁸⁹ La tendencia liberal y sociodarwinista irá recogiendo las propuestas de Spencer, Morgan o Tylor durante todo el siglo xix y principios del xx. Obras como *Camino de servidumbre* de Hayek, *El problema de las élites* de Mises o *Del poder* de Bertrand de Jouvenel son anteriores a la segunda guerra mundial. O como en el caso de R. Aron (*Dieciocho lecciones sobre la sociedad industrial*) o Popper (*La sociedad abierta y sus enemigos*) inmediatamente posteriores al conflicto bélico. Desde la Escuela de Viena a la Universidad de Chicago, el discurso neoli-

La ofensiva neoliberal contra el Estado social parte del hecho de que la cobertura social del Estado y la consumación universalizada de derechos sociales básicos colapsan la efectividad general del sistema y eliminan libertad, no primando suficientemente los méritos individuales. El *homo faber* no se vería suficientemente estimulado y su individualismo y su capacidad para competir (libertad) quedan relegadas y mermadas por el discurso *constructivista* del Estado social. Hasta aquí su discurso. Discurso falaz que parte de asignar culpas al Estado social y al ciudadano que ejerce esos derechos, recetando que el Estado deje de asumir funciones sociales y se convierta en un árbitro de funciones menores e indeterminadas. Lo que el discurso neoliberal olvida es que ese Estado liberal mínimo que se defiende, ha tenido una trayectoria histórica previa con consecuencias políticas, sociales, económicas y culturales. E. Forsthoﬀ hablaba de que la praxis del Estado había ido despojando progresivamente al hombre de su *espacio vital dominado*. Es decir, el hombre había dejado de tener la posibilidad de ser autosuficiente, de valerse por sí mismo y en un espacio de ámbito comunitario, cubrir todas sus necesidades básicas. Eso había generado menesterosidad social. Es decir, indefensión social absoluta y dependencia inevitable —y no querida ni solicitada— del Estado-institución. Por razones que ya han sido mencionadas a la menesterosidad social respondería el Estado —y de una forma exhaustiva el modelo social— aportando espacio vital efectivo. Es decir, proporcionando al individuo todos los servicios, garantías y derechos que no estaba en posición personal, familiar o comunitaria de proporcionarse a sí mismo. Es lo que se denominaría *procura existencial*.⁹⁰ Ahora el

beral inspira políticas y formas de relacionarse. El ahora omnipresente discurso neoliberal que lanza M. Friedmann, está asado directamente en Hayek, quien a su vez bebía directamente en Adam Smith y la Ilustración. Servirá a la Escuela de Chicago para una crítica directa al intervencionismo y una reivindicación del espíritu decimonónico del *laissez faire*. Los grandes fracasos del capitalismo habrían vendido por la planificación pública y el crecimiento de lo social. Es conveniente señalar que la influencia teórica de Friedmann tiene ahora tres décadas y su influencia práctica y la del monetarismo sobre políticas públicas no menos de veinticinco años. A este respecto su conocida influencia en el régimen chileno de Pinochet y, posteriormente, en las medidas de diferentes gobiernos occidentales tomadas desde principios de los setenta (en este sentido véase su capítulo "Las cosas están cambiando" en *Libertad de elegir*, Barcelona, 1980).

⁹⁰ El concepto fue formulado por E. Forsthoﬀ en 1938. Para una exposición en perspectiva sociojurídica, véase *Sociedad industrial y administración pública*, Madrid, 1967.

neoliberalismo rampante pretende que sólo la versión del Estado constructivista —la social— es la culpable mientras toda la práctica anterior del Estado pasa inadvertida,⁹¹ esa práctica que había ido desarticulando toda posibilidad de convivencia comunitaria, de autosuficiencia y de autorregulación grupal.

La responsabilidad mayor del expolio respecto al espacio vital individual y grupal fue del Estado desde sus orígenes, intensificado durante la dominación del modelo liberal pero que había ido encerrando progresivamente, en una especie de *panóptico* económico social, a todos los ciudadanos, y que ahora se pretende liberado en funciones de asistencia y provisión sociales. El discurso neoliberal sólo sería coherente si ese mismo Estado, antes de desvincularse socialmente, habilitara espacios vitales dominados para individuos y comunidades, evitando de esa manera una situación de menesterosidad social radical que sublimara el individualismo hasta sus últimas consecuencias de agresividad social. El discurso neoliberal no contabiliza que un Estado *desconstructivista* tiene mucho que devolver al individuo, antes de estar legitimado para organizar el juego social individualista.

El gran ideario *iustliberal* estaba expuesto en términos universales para obtener el apoyo de las clases populares, de la misma manera que se haría en otras partes. Las declaraciones igualitaristas han sido una constante en toda la tradición liberal, para ser incumplidas, salvo que —como ocurrió después de la segunda guerra mundial en Occidente— sean un instrumento de legitimación ante la capacidad de maniobra alternativa del marxismo organizado o no representen, coyunturalmente, un peligro para la dominación y la capacidad de poder de los grupos dominantes.

No hubo un proceso de cosificación de las largas series de derechos y libertades sino, al contrario, una cosificación de los individuos a través de aquéllas. Los derechos serán sólo racionalizaciones basadas en las necesidades del ensamblaje mecánico del aparato de producción. Racionalización y cálculo de operaciones parcializadas;

⁹¹ Constructivista es el calificativo que asigna Hayek de forma genérica para toda construcción de apoyo social global protagonizada por el Estado (véase F. Hayek, *Camino de servidumbre*, Madrid, 1976). En línea de clásicos neoliberales impugnadores del Estado social, de construcciones “neotribales” y partidarios del “Estado mínimo” es hoy destacable R. Nozick, *Anarquía, Estado y utopía*, Madrid, 1988.

dislocación de los objetos a la que corresponderá la dislocación del sujeto y su cosificación estructural; actitud contemplativa ante el objeto de producción, ante cosas desprovistas de sentido en su conocimiento parcial y mecanizado.⁹²

En la historia de los últimos siglos, hay un derecho a modo de pivote esencial: la propiedad. En función de la propiedad y de todo lo que se genera para su adquisición y mantenimiento (posturas individualistas, utilitarismo, pragmatismo, competitividad, etcétera), en función de esas variables, se dan y se disfrutan todos los demás derechos humanos y universales. La historia demuestra que la propiedad y los derechos no tuvieron ni emisión ni recepción igual, salvo de forma muy ocasional, porque son incompatibles al igual que las tendencias individualistas, utilitaristas y competitivas son incompatibles con actitudes de solidaridad y de espíritu comunitario, con actitudes de simple amistad si apelamos al espacio de lo microsocial. Estas consecuencias afectan y dañan a todo el espacio social, incluidos los muy propietarios, los más propietarios, los líderes de la revista *Forbes*. Es una situación que trasciende todos los ámbitos: internacional, nacional, de empresa, de familia, e incluso de grupo de iguales. Es un espíritu, es una cultura —el individualismo, la propiedad como ejes centrales— que hace decaer, sistemáticamente, toda posibilidad de disfrutar y extender los demás derechos a los niveles más básicos e interpersonales.

No es una cuestión ni de principios ni de teorías, puesto que están todos ya delineados. Ahí tenemos a Rousseau sin tener que apelar a planteamientos que se estimen más radicales o “demoniacos”. Simplemente con él tendríamos toda una teoría inédita del Estado, del Derecho, de la representación, de los valores, de la comunidad. No es una cuestión de innovar principios o teorías, sino de priorizar otros derechos por encima de la propiedad y, posteriormente, de configurar los mecanismos institucionales y sociales para hacer efectivos principios y derechos.

El Estado de derecho hace referencia a derechos sustantivos muy concretos, no al simple amasijo de normas. Si es observable que la concreción de esos derechos ha sido y es gregaria de un único Derecho, se muestra dificultosa, torpe, cuando no inexistente. Debere-

⁹² Apelando al concepto de G. Luckacs en *Historia y conciencia de clase*.

mos hablar de Estado del Derecho y no de Estado de Derecho para continuar generando una cultura política *iusmonista* fundamental que condicione no sólo la estructura de un Estado o de un Derecho sino los espacios más íntimos por encima, incluso, de situaciones de clase o condición económica. Con ello estamos dando un salto por el cual se vincula indefectiblemente una presuntamente aséptica enunciación de valores y vínculos político constitucionales con la final construcción de cada una de las personalidades individuales.⁹³

⁹³ Aunque no es el lugar para hacer extrapolaciones sociologistas, es importante plantearse las consecuencias últimas de un modelo de dominación político e ideológico, ya que éste no vale sino en función de sus consecuencias últimas. Por ello es imprescindible dejar apuntada la hipótesis de que una sociedad cuyo modelo de Estado está supeditado, a la hegemonía del iusmonismo economicista, genera una cultura política y relaciones interpersonales afectadas globalmente por todos los ítem del modelo de producción e intercambio económico. En el caso del sistema generado por la preeminencia economicista, valoramos la presencia estructural de la competitividad, el individualismo, y el utilitarismo a todos los niveles de las relaciones interpersonales generando en paralelo toda una gama de psicopatologías símbolo de nuestra era. Al respecto P. Slater recogiendo desde la perspectiva académica toda la crítica de los setenta. Véase *The Temporary Society*, Nueva York, 1968; K. Horney en la línea de A. Adler o E. Fromm recoge la importancia del hábitat económico social en la patología recientemente estructural de las tendencias neuróticas (*La personalidad neurótica de nuestro tiempo*, México, 1988).